SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Na-

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses...... 3 600

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 55. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, in- Por tres meses. 6 escudos. CLUSAS LAS IS-LAS BALEARES Por seis meses. 12 Y CANARIAS... (Por un año.... 22

ULTRAMAR.... Por tres meses. 9

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

TA CD A MADRI

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ha resuelto pasar al vecino reino de Portugal, acompañada del Rev su augusto Esposo y excelsos hijos los Sermos. Sres. Príncipe de Astúrias é Infanta Doña Isabel, señalando al efecto la hora de las ocho y media de la mañana del dia 9 del corriente para su salida de esta corte.

REAL DECRETO.

Habiéndome hecho presente D. José Indalecio Caso la imposibilidad en que se encuentra de continuar desempeñando el cargo de Teniente fiscal primero del Consejo de Estado, por ser incompatible con el ejercicio de la Abogacía,

Vengo en declararle cesante á su instancia con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha servido el referido cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

RAMON MARIA NARVAEZ.

REALES DECRETOS. En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de la capital, de los

cuales resulta: Que á nombre de D. José Bráulio Gonzalez Mori se presentó en aquel Juzgado, en 1.º de Marzo último, un interdicto de recobrar las aguas sobrantes de la Fuente del Aguila y las pluviales que venian del monte del mismo nombre, con las cuales regaba de tiempo inmemorial el prado de Lavarejos, y de cuya posesion le habian privado D. Octavio Magdalena, D. Casimiro Suarez y D. José María Guisasola:

Que durante la tramitacion del interdicto, el Alcalde de Oviedo ofició al Juzgado participándole. que en 1.º de Diciembre de 1865 habia acordado el Ayuntamiento conceder las aguas sobrantes del Caño del Aguila á D. Octavio Magdalena, D. José María Guisasola, D. Estéban San Martin y D. Casimiro Suarez, para alimentar la máquina de vapor de una fábrica que pensaban establecer, destinada á elaborar máquinas de pequeñas dimensiones, cerrajería v efectos metalúrgicos:

Que ántes de fallarse el interdicto, el Gobernador de la provincia, en vista del acuerdo del Ayuntamiento, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en la Real órden de 8 de Mayo de 1839 y en el núm. 2.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Que el Juez sostuvo su competencia despues de sustanciado el incidente, apoyándose en que las facultades de los Ayuntamientos se limitan á arreglar el disfrute de las aguas comunes, y las de que se trataba eran las sobrantes de la fuente, y en que existia un derecho particular ó privado, cuyo conocimiento era propio de los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que señala como atribucion de los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leves:

Considerando:

- 1. Oue las aguas de que se trata vienen poseyéndose por un particular que las utiliza para el riego, sin que aparezca su carácter de públicas ó de comun aprovechamiento:
- 2.º Que solo en el concepto de ser las aguas de aprovechamiento comun pudo el Ayuntamiento arreglar su disfrute; pero nunca privar de ellas á quien las poseia en virtud de un derecho privado, para darlas á un tercero:
- 3. Que no puede estimarse, por consiguiente, providencia legitima de la Administracion el acuerdo del Ayuntamiento que aparece contrariado por el interdicto, pues no recae sobre materia administrativa, y despoja á un particular de un derecho privado en beneficio de otro particular,
- Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,
- Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.
- Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ocho-

Está rubricado de la Real mano.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

RAMON MARIA NARVAEZ.

En expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la capital, de los cuales resulta:

Que en 23 de Junio de 1864 se presentó en el referido Juzgado, á nombre de D. Eusebio Pons, demanda de interdicto contra Antonio Aznar, por haber puesto una llave en la tajadera del Rincon, impidiendo que Pons la bajase para tomar las aguas de la acequia de Centen y regar la mejana del Tiemblo de Utebo con su partida del Ontinar, como lo venian haciendo el querellante y los que ántes poseyeron las mencionadas tierras:

Que sustanciado el interdicto, se acordó y llevó á efecto la restitucion y la consiguiente indemnizacion de daños y perjuicios, despues de varios incidentes suscitados por Aznar:

Que el mismo D. Eusebio Pons acudió en 24 de Noviembre de 1864 al Gobernador de la provincia, en solicitud de que se mandase al Alcalde de Utebo que dejara á disposicion de los regantes la tajadera del brazal del Ontinar, obligando á Aznar á quitar el candado que tenia puesto en ella, y acompañando á su instancia copia del contrato celebrado entre Pons y el Procurador mayor de la acequia de Centen, por el cual le cedia éste el derecho de regar con las aguas de aquella acequia un trozo de tierra conocido con el nombre de Ontinar, perteneciente á la mejana del Tiemblo:

Que miéntras se instruia expediente con este motivo se presentó en el Juzgado demanda ordinaria á nombre de D. Mariano Mesonada y Antonio Aznar, como Procurador del término de Centen, sin manifestar que accion ejercitaban, y pidiendo que se revocase el mencionado interdicto y se declarase que Pons no tenia derecho á conducir las aguas por el brazal ó rasa de Herederos, ni á impedir que los Procuradores abrieran y cerraran la tajadera cuando lo tuviesen por conveniente:

Que el Gobernador de la provincia, á instancias de Pons y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento de este asunto, fundándose en el núm. 2.º del articulo 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, en la Real órden de 22 de Noviembre de 1836, en el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, en la Real órden de 25 de Enero de 1849, en la de 8 de Mayo de 1839, y aduciendo en su apoyo que el hecho que habia dado lugar al interdicto habia tenido lugar en cumplimiento de un acuerdo de la Junta de aguas del término y acequia de Centen, y era un acto de policía de aguas, y que los demandantes negaban á Pons la propiedad del Ontinar, y tratándose de una finca vendida por el Estado correspondia á la Administracion designar la cosa enagenada:

Oue unidas á los autos, como ya lo estaban al expediente, las «ordenaciones del término y acequia del Centen,» hechas por los herederos del término aprobadas por el Ayuntamiento de Zaragoza en 1729, y sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juez para conocer del asunto, apoyándose en que Pons la habia reconocido en el Juzgado y sometidose á ella, y en que no se trataba de incidencia de compra de bienes nacionales ni aprovechamiento de aguas públicas, sino del riego de un particular de que aseguraba habérsele desposeido:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real órden de 22 de Noviembre de 1836, que en su art. 1.º encarga á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) cuidar de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos, navegacion, pesca, arbolado y demás adherentes de los canales, caminos &c.:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leves:

- 1.º Que la presente cuestion versa sobre el hecho de haber privado un particular á otro de las aguas de una acequia para el riego de unas tierras de su propiedad, por lo cual no son aplicables las disposiciones relativas á ventas de bienes nacionales;
- 2.º Que los derechos amparados por los Tribunales de justicia en la via del interdicto, y puestos en duda en el juicio ordinario, se fundan en la propiedad de las tierras regables y en un contrato privado:
- 3. Que las atribuciones de policía encomendadas á la Administracion sobre distribucion de aguas para riegos, solo alcanzan á las que son públicas ó de comun aprovechamiento, pero no á las que son de propiedad particular:
- 4.º Que el acuerdo de una Junta de aguas formada de los propietarios que utilizan las de una acequia de su pertenencia no puede estimarse providencia administrativa;
- Conformándome con lo consultado por el Consejo

de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

cientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

RAMON MARIA NARVAEZ. - Comment

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposicion á S. M. SEÑORA:

Tan pronto como pareció que habia de realizarse el ántes frustrado proyecto de poner en comunicacion telegráfica, á través del Océano, las regiones del antiguo y nuevo mundo, vuestro Gobierno, que no podia descuidar sin incurrir en graves censuras la trasmision rápida de los despachos entre las Antillas y el continente americano para el caso de que una série de cables submarinos lo relacionasen con Europa aun ántes de que este problema se hubiese resuelto en la práctica, otorgó por Real órden de 19 de Junio último al representante de la Compañía telegráfica internacional oceánica el permiso para fijar en un punto de la isla de Cuba el extremo del cable que partiendo de la Florida termine en la misma isla.

Hecha esta concesion con el carácter de provisional, y llevada á feliz término la union telegráfica de Irlanda y Terranova, pretendió la nombrada Compañía por conducto de su representante la concesion definitiva.

El Ministro que suscribe con tal motivo, y partiendo de actos anteriores al período de su administracion, ocupóse de determinar si cabia en lo posible la libre facultad de elegir ó generalizar con éxito las concesiones de esta naturaleza, á fin de tener cuanto ántes la comunicacion apetecida entre la isla de Cuba y los Estados-Unidos, y por su medio con Europa; y tambien de si esta clase, más de permisos que de concesiones, podia y debia sujetarse á la subasta en el supuesto de no abonarse subvencion alguna de los fondos públicos.

Apénas comenzado el estudio de la cuestion, hubo de persuadirse de que era forzosa, bajo el punto de vista de la conveniencia. la ratificacion definitiva de cuanto fué autorizado por la Real órden de 19 de Junio, á no renunciar á la inmediata comunicacion telegráfica deseada.

Una lev del Estado de la Florida, del 2 de Enero de 1866, habia concedido á la compañía reclamante por el término de 20 años la facultad exclusiva de tender, conservar y reparar cables y aparatos telegráficos desde las costas del mismo Estado á la isla de Cuba; una ley votada por el Congreso y el Senado de los Estados-Unidos había hecho igual concesion á la misma Compañía por el término de 40 años respecto de las aguas, arrecifes, islas, costas y tierras sometidos á su jurisdiccion; no quedaban, pues, términos hábiles, á pesar de la libertad de los mares y de la soberanía de España sobre las suyas jurisdiccionales y sus costas, para dar permiso á otro concesionario á fin de que partiera de la isla de Cuba con sus aparatos, ya que habia de tropezar con la imposibilidad de utilizarlos en Norte-América, una vez creado en este territorio el obstáculo insuperable de la exclusiva concesion otorgada á la Compañía internacional oceánica.

Por idénticas razones era de todo punto imposible la pública licitacion, contraria además en algun tanto á la índole de estos servicios; y de aquí la conveniencia de acceder en provecho de intereses públicos muy respetables á convertir en definitivo el permiso dado en 19 de Junio con el carácter de provisional.

Mas al proponerlo así á V. M. para el cable ó cables que partiendo de los Estados-Unidos vengan á fijarse en la isla de Cuba, sobre estipular todos aquellas garantías que el Consejo de Estado tenia consultadas al ser oido respecto del establecimiento de cables submarinos entre Europa y América, y otras que han parecido de gran interés para el mejor servicio del Estado, no se ha perdido de vista la causa determinante de la concesion tal como se formula. Por esta razon, sin dejar de reconocer. como va se ha expuesto, la influencia de los actos legales de la Union Americana en la materia de que se trata, se deja en libertad al Gobierno de V. M. para resolver lo que en tiempo oportuno juzgue conveniente acerca de los demás cables que puedan partir de la isla de Cuba para otros puntos que no sean los Estados-Unidos.

Además, siendo posible, segun la ley de los mismos tenida presente, la revocacion ó modificacion en cualquier tiempo de la facultad exclusiva otorgada por 40 años á la Compañía internacional telegráfica, ha parecido oportuno establecer en este punto las convenientes reservas para que no se lleve más allá de lo indispensable la limitacion hoy requerida por las circunstancias.

Tales son las consideraciones en cuya virtud el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aproba-

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ocho- | cion de V. M. el siguiente proyecto de de-

Madrid 5 de Diciembre de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M. ALEJANDRO CASTRO.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Mi-

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El permiso otorgado provisionalmente por Real orden de 19 de Junio último á Mr. Guillermo Smith, representante de la «Compañía telegráfica internacional oceánica,» para fijar en un punto de la isla de Cuba el extremo del cable telegráfico submarino que ha de partir de las costas de la Florida, en los Estados-Unidos, se entenderá concedido con el carácter de definitivo y por el término de 40 años para la colocacion del cable ó cables que partiendo de los Estados de la Union terminen en la expresada isla, siempre que durante igual período mantenga el Gobierno de aquel país la concesion exclusiva otorgada á dicha empresa, sin hacer uso de las reservas que para modificarla libremente consigna la ley aprobada al efecto.

Art. 2.º Esta concesion se subordina á las bases que contiene la citada Real órden, y á las que establecen los artículos siguientes.

Art. 3.º El trayecto del cable ó cables queda á la eleccion de la empresa, siempre que reuna la circunstancia de poner á la isla de Cuba en perfecta relacion telegráfica con líneas establecidas y en servicio del continente ame-

Art. 4.º El cable ó cables deberán quedar tendidos y funcionando con buenas condiciones de trasmision en el término de un año, á contar desde la fecha de la concesion. Si dejaren de tenderse, ó resultaren inútiles para orestar el servicio en el plazo referido, se entenderá aquella caducada, y sin valor ni efecto alguno. En el caso de que estos conductores se inutilicen en el término de duracion del contrato, la empresa se obliga á reemplazarlos de modo que de nuevo quede expedita la comunicación en igual plazo de un año.

Art. 5.º El servicio y conservacion de la línea en las posesiones españolas se verificarán por la Administracion de Telégrafos del Gobierno, que nombrará los empleados necesarios al efecto; y su coste será de cuenta de la empresa, quien lo reintegrará haciendo entrega de él en la Tesorería respectiva. Los haberes se fijarán al tenor de los que están asignados en presupuesto á los funcionarios de dicho ramo, y de acuerdo con la empresa.

Art. 6.º La empresa facilitará los aparatos destinados al cable ó cables, y podrá cambiarlos ó modificarlos segun lo estime conveniente.

Art. 7.º Será obligatoria v preferente para la empresa la trasmision de la correspondencia oficial, sin que pueda ejercer en su contenido inspeccion de clase alguna; podrá emplearse en ella clave reservada; estará sujeta á pago segun tarifa, y tendrá, así como la privada de España y sus posesiones, tantas ventajas de prioridad y precio como respectivamente las disfruten las de la nacion más favorecida si en algun caso se estableciesen diferencias.

· Art. 8.º Las oficinas de Telégrafos en posesiones españolas tendrán el deber de inspeccionar la correspondencia de todas clases excepto la oficial, y podrán negar el curso á los despachos, ya sean presentados á expedicion, ya recibidos por la línea, siempre que su contenido fuese contrario á la moral, ó perjudicial á la seguridad del Estado ó al órden público.

Como consecuencia de esta medida, se excluye la cifra ó clave reservada en toda correspondencia de carácter privado.

Art. 9.º Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Administracion y la empresa se decidirán sin la intervencion de los Gobiernos de otros países, y por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos.

Art. 10. Cuando se interrumpiese total ó parcialmente el servicio de la línea por más de un mes á consecuencia de accidentes mercantiles, de diferencias entre la empresa y sus empleados, ó por efecto de cualesquiera causas imputables á la negligencia ó mala organizacion y régimen de la misma empresa, va proceda de las imperfecciones de los aparatos, va de la parte facultativa ó técnica, ó de la administracion, el Gobierno podrá hacerse cargo del servicio provisionalmente, apoderándose del cable ó cables, y percibiendo los productos de su explotacion. Estos serán entregados á la empresa cuando corresponda, deducidos préviamente los gastos de la administracion oficial y los de conservacion y reparacion que hayan ocurrido. En todo caso se entenderá caducada esta concesion si la interrupcion to- Ramos.

tal del servicio por parte de la empresa excede de 14 meses.

Art. 11. Un reglamento especial fijará las tarifas telegráficas internacionales que han de regir la expedicion de telégramas oficiales y privados por esta via, y los demás pormenores de la explotacion. En él se consignará la garantía que la empresa ha de prestar por el cobro de la parte del precio de los despachos correspondientes á las líneas del Gobierno.

Art. 12. Las obras de esta línea telegráfica, tanto de los cables como de la parte terrestre que exija la comunicación con la estación de la Habana, que se ejecuten en territorio español, serán consideradas como de utilidad pública para los efectos de la legislacion vi-

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ALEJANDRO CASTRO.

MINISTERIO DE POMENTO.

RELACION DE LAS DISPOSICIONES ACORDADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO, RELATIVAS AL PERSONAL DEL MISMO Y SUS DEPENDENCIAS, INCLUYEN-DOSE LAS DE LOS RAMOS DE PORTAZGOS Y UNIVERSIDADES PERTENECIENTES AL MES DE OCTUBRE QUE DEJARON DE IN-CLUIRSE EN LA GACETA DEL 9 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO.

Negociado central.—Secretaria.

5 Noviembre. Nombrando Oficial auxiliar de la clase de quintos á D. Juan Ramon Sain. Idem id. id. á D. Cosme Izarduy.

6. Ascendiendo á Aspirante de la clase de segundos á D. Eulogio Arnau. Nombrando Aspirante de la de terceros á D. Ale-

jandro de Castrisiones.

Idem id. de id. á D. Julian Diamante y Muñoz.

Idem id. de id. á D. Tomás Flectwod.

Idem Aspirante sin sueldo á D. Teodosio Lozano y

Ordenacion general de Pagos. 5 Noviembre. Nombrando Oficial de la clase de cuar-

tos á D. Julian Aguilar y Garrido, que era Oficial auxiliar de quintos de la Secretaría. Secciones de Fomento.

Nombrando Escribiente de la Noviembre. de primeros à D. Jaime Vilaroig.
3. Idem Oficial de la de terceros à D. Antonio San-

Idem Escribiente de la de primeros á D. Segundo Lopez de Dicastillo.

5. Idem id. de id. à D. Cecilio Lopez Otero.

chez García.

5. Idem id. de id. a D. Occino Dopos Costo.
6. Ascendiendo á Jefe de la de terceros á D. Rogelio Nombrando Oficial de la de primeros á D. Francisco

Domingo Navarro.

Idem id. de la de terceros á D. José María Retortillo y Pareja.

Idem Escribiente de la de segundos á D. César de la 9. Reponiendo en el destino de Escribiente de la clase de primeros á D. Eduardo Fernandez.

Nombrando para igual destino á D. Juan Munguía. Idem Escribiente de segundos á D. Antonio Pedrayo 16. Reponiendo en el destino de Escribiente de la

clase de primeros á D. Antonio Santistéban y Moreno. Nombrando Escribiente de la clase de segundos á D. Eduardo Gutierrez. Idem ordenanza á Ramon Valledor.

21. Idem Escribiente de la clase de primeros à Don Antonio María Cañete y Ruiz. 22. Idem id. de id. à D. Bartolomé Amores.

OBRAS PÚBLICAS. Portazgos.

5 Octubre. Nombrando mozo de barrera interventor del de Casa la Reina á D. Fausto Aguirre. Idem id. id. del de Bordeta a D. Manuel Ojeda

Idem Administrador del de Sollana á D. Jacinto Idem id. del de Soutelo de Montes á D. José Maria

Barros. Idem id. del de Belinchon á D. Julian Salazar. Idem mozo de barrera interventor del mismo á Don Alvaro García.

Idem Administrador del de Monforte á D. Pedro opez y Sanchez. Idem mozo de barrera interventor del mismo á Don Antonio Merino. Idem Administrador del de Santa Cruz de Mudela á

Idem mozo de barrera interventor del de Alfaro à D. José Rico.

8. Idem Administrador del de Agoncillo á Don Idem mozo de barrera interventor del de Peña de Esgueva á D. Rafaél Rute y Chinchilla.

Idem Interventor del de Juncar à D. Feliciano Peiró. Idem mozo de barrera interventor del de Mellid á D. José Linares Carmuega. Idem Administrador del de Jubia á D. Juan Giraldez de Caamaño.

12. Idem mozo de barrera interventor del de Torquemada á D. Hipólito Balbás. Idem id. id. del de Castro Gonzalo á D. Leandro del

16. Idem id. id. del de Orense á D. Francisco Cepillo. Idem id. id. del de Suroa á D. José María Martinez. Idem Administrador del de Puente de Medrana á

D. Saturnino Uria. Idem id. del de Cuatro Caminos á D. José Vida y Barranco. Idem mozo de barrera interventor del mismo á Don

José Galvan y Santo. Idem Administrador del de Puente de los Vados á D. Bartolomé Jimenez y Padillo. Idem id. del de Veltall á D. Angel Egea y Salcedo. Idem mozo de barrera interventor del de La Florida

á D. Manuel Vivas Arias. Idem id. id. del de Bruch á D. Cristóbal Navasal v Idem id. id. del de Cantallops à D. José Alvarez Ter-

tero.

Idem id. id. del de Renedo á D. Dámaso Lopez. Idem Administrador del de Saelices á D. Juan de las Heras.

Idem mozo de barrera interventor del de El Gan-Idem id. id. del de Lardero á D. Manuel Fernandez

Leigonier. Idem id. id. del de Vallecas á D. Joaquin de Vera y

Idem id. id. del de Carpio á D. Cárlos Conrote. Idem id. id. del de Villamarciel à D. José Samper

20. Idem Administrador del de Almadrones á Don Manuel Santamaria. Idem id. del de Renedo á D. José María Moreno

Idem id. del de Ayguafreda á D. Rufino Ruiz. 23. Idem mozo de barrera interventor del de Zarranzano á D. Agustin Gomez de Aranda. Idem Administrador del de Puente de Toro D. José Rodriguez Guarino.

26. Idem mozo de barrera interventor del de Jerez de la Frontera à D. Lorenzo Tizon y Fontana. 27. Idem Interventor del de la Puerta de Hierro à D. Valerio Perez.

Idem Administrador del de La Jaquesa á D. Tomás 29. Idem id. del de La Roda á D. Joaquin Caba-

Idem id. del de Majadahonda á D. José Mendez. Idem mozo de barrera interventor del de Torremon-

talvo á D. Lorenzo Orive. Idem id. id. del de La Jaquesa á D. Camilo Anton

Arribas.
31. Idem Administrador del de Torquemada á Don Lorenzo de Bustos. Idem mozo de barrera interventor del de Pancorbo

á D. José Noriega y Navarro. 6 Noviembre. Idem Administrador del de Puerto del Pico á D. Domingo Valero.

Idem id. del de Castroverde à D. Francisco Palo-Idem id. del de Mérida à D. José Diaz Colmenares.

Idem mozo de barrera interventor del de Valladolid Manuel Rodriguez de Lafuente. Idem id. id. del de Requena á D. Juan Bautista Juan y Molina.

Idem id. id. del de Pinos Puente á D. Rafaél Morales. Idem id. id. del de Mérida á D. Francisco de Paula García del Puerto.

Idem id. id. del de Somosierra á D. Juan Cadenas y Rodriguez. Idem id. id. del de Fuencarral à D. Melquiades Escamilla.

Idem id. id. del de Venta del Gitano á D. Santiago Garcia Torres. Idem id. id. del pontazgo de Viñuelas á D. José Mo-

Idem id. id. del portazgo de Coll de Balaguer á D. Melchor Alonso.

9. Idem Administrador del de Pinos Puente à Don

Manuel Gutierrez y Ortiz.

10. Idem id. del de Bordeta á D. Cándido Martinez Idem mozo de barrera interventor del de Corral de

Almaguer á D. Andrés Grima. Idem Administrador del de Peñacárcel á D. Mi

guel Martinez Carrion. Idem id. del de Almansa á D. Mariano Lorente y Banegas. Idem mozo de barrera interventor del de Puen-

te de Casin á D. Francisco Ceballos. Idem Administrador en comision del de Valleje ra á D. José Mena Lopez.

Idem id. en comision del de La Canaleta à D. Gregorio Santos. Idem id. en id. del de Santa Tecla á D. Niceto Her-

Idem id. del de Veltall á D. Pedro Amor. Idem id. del de Coll-blanch á D. Cárlos Bravo. Idem id. del de Suria á D. Pablo Ferriz. Idem id. del de Carrion á D. Joaquin Gil Lucena.

Idem id. del pontazgo de Viñuelas á D. Antonio Hernandez Contreras. Idem mozo de barrera interventor del portazgo de

Castro Gonzalo á D. Vicente Alario. 21. Idem id. id. del de Buriel á D. Cipriano Galán. Idem id. id. del de Ventosa á D. Cristóbal Molina Hernandez.

30. Idem Administrador en comision del de Navacerrada á D. Juan Dutrey Fernandez. Idem mozo de barrera interventor del de Sobrado á

D. José Alvarez Terrero. Idem id. id. del de Venta del Zegrí á D. Francisco Muela.

INSTRUCCION PÚBLICA. Universidades.

2 Octubre. Nombrando Secretario de la de Zaragoza à D. Manuel Guillén. 27 Noviembre. Reponiendo en la plaza de Secretario de la de Oviedo á D. Miguel Fernandez.

─◎•© CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Doctor D. Francisco de Paula Lobo, á nombre de la Condesa viuda de Bornos, como tutora y curadora de su hija la Condesa del mismo título, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion de la Real órden de 14 de Julio de 1864, por la que se declaró válida y subsistente la carga de 350 rs. que percibian los mo-nasterios reunidos de la Humildad y Encarnacion de la ciudad de Segovia.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 16 de Diciembre de 1755 la comunidad del monasterio de Nuestra Señora de la Encarnacion y Humildad de Segovia, y el Licenciado D. Francisco Calderon, apoderado de D. Gonzalo Antonio de Carvajal, vede Cáceres, padre y legítimo administrador del Conde de Murillo, Marqués de Santa Cruz y Peñas-rubias, otorgaron escritura pública en la que expresaron que Gonzalo de Guevara, por una cláusula del testamento otorgado en Segovia en 24 de Noviembre de 4564, dispuso que se emplearan por su alma y la de sus antepasados 25.000 ducados que le adeudaba D. Juan de Espinosa, habiendo de distribuirse esta cantidad con las cláusulas y gravámenes que parecieren á sus dos hermanos D. Juan y D. Antonio de Guevara, y al padre fray Antonio de Tamayo, indivíduos que llevarian á efecto su voluntad luego que se pagara la expresada

Que el padre Tamayo y D. Antonio de Guevara en 19 de Setiembre de 1586 otorgaron escritura en que manifestaron que D. Juan de Guevara murió bajo la declaración de que ámbos otorgantes habian de comprar 200,000 maravedis de renta de juro, á fin de que aplicaran 100.000 en casar pobres doncellas, y los otros 100.000 en beneficios á presos pobres, y con facultad al expresado D. Antonio de Guevara para que los pudiese destinar como fuese servido á cualesquiera obras pias con los gravámenes que tuviera por conveniente:

Que como hubiese fallecido D. Antonio de Guevara y constituido mayorazgo de todos sus bienes en favor de su hija Doña Inés de Guevara y Fonseca, casada con D. Alonso Tellez de Guevara, el Ayuntamiento de Segovia y cl Obispo de esta ciudad solicitaron el cumplimiento de la manda de D. Gonzalo de Guevara, y muy particularmente de aquellas disposiciones declara das por fray Antonio de Tamayo y D. Antonio de Guevara; y despues de haber tenido sobre el asunto largo litigio, se convinieron por escritura de 21 de Noviembre de 1693 en que los referidos D. Alonso y Doña Inés dieran 300.000 maravedís de renta de juro al quitar, situados en el que de mayor número dejó en alcabalas en aquella ciudad D. Antonio de Guevara, entendiéndose que entraban en tal cantidad los 200.000 maravedis que el citado D. Antonio y el padre Tamayo habian aplicado á diferentes usos, y los 400.000 restantes se distribuyesen en dar limosnas á pobres vergonzantes; añadiendo que en atencion á la necesidad y pobreza que padecian los monasterios reunidos de la Humildad v Encarnacion, se les daria en cada año 25.000 maravedís de los indicados 100.000, y que por ello fueran las monjas obligadas á que se aplicase todos los años en el dia 2 de Noviembre una misa cantada con ministros, tumba y hachas á su costa, por las almas del fundador y patronos, que lo eran los poseedores del ma-yorazgo fundado por D. Antonio de Guevara:

Que en escritura de 1744 D. José Cárlos Ramirez de Arellano, Conde de Murillo, poseedor de este mayorazgo, y la comunidad de las monjas, redujeron los 25.000 mrs. á 400 rs. vn. en cada año, en atencion á que no se percibia renta del juro sobre que estaban

impuestos Que como se hubiese después redimido, Doña Catalina de Guevara, poscedora del vínculo, compró 379.623 maravedis de renta à razon de 14 el millar, de los que separó, con régia vénia, 137.381, que constituyó en favor del convento de San Agustin de Segovia, quedando para las referidas pias memorias y poseedores de mayorazgo 242.245 mrs. que estaban sujetos á todo descuento; y por último, convinieron los otorgantes en que D. Gonzalo Antonio de Carvajal, por sí y á nombre de

los sucesores del mayorazgo, darian y pagarian á los monasterios reunidos de la Humildad y de la Encarnacion 350 rs. yn. en 25 del mismo mes y año del otor, amiento de esta escritura, ó sea en igual dia de Diciembre de 1755, y así sucesivamente miéntras que el mencionado juro se mantuviera con el mismo cabimiento:

Que del extracto del Ministerio, con referencia al expediente gubernativo, resulta que en 30 de Abril de 1849, el Conde de Bornos, poseedor del mayorazgo fundado por D. Antonio de Guevara, acudió á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado manifestando que por el Administrador de la provincia de Segovia se le apremiaba al pago de los 350 rs., importe de la limosna correspondiente á la anualidad de 1848, sin que estuviese à ello obligado por ser una carga piadosa para la celebracion de una misa: y pidió que se le declarase exento del pago:

Que la Direccion general, en vista de los antecedentes del asunto, acordó en 21 de Octubre de 1862 que el Administrador de la referida provincia se incautase de la mencionada limosna en concepto de censo que se adiréditos que se estuvieran adeudando:

Que comunicada esta resolucion al Conde de Bornos, se opuso solicitando que se dejase sin efecto la órden anterior; y la Direccion en 23 de Noviembre del referido año 1862 acordó que se invitara nuevamente al interesado al pago de lo que adeudara, y que si continuaba resistiéndose, se procediese ejecutivamente, por hallarse comprendida la carga en las leyes desamortizadoras, conforme á lo resuelto en la Real órden de 27 de Agosto

del mismo año: Que en 30 de Enero de 1863 la Condesa viuda de Bornos recurrió á mi Gobierno en solicitud de que se anulase la resolucion de la Direccion; que se desaprobaran como ilegales y arbitrarios los procedimientos de aquella dependencia en el fondo y en la forma, y se dispusiera que la Administracion principal del ramo en la provincia de Segovia devolviera á la interesada 4.620 reales que habia satisfecho en el citado año por evitar la ejecucion, y 3.850 pagados en 1848 á fin de impedir

las vejaciones del apremio:
Que en vista de todo se dictó la Real órden de 14 de Julio de 1864 declarando, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y Asesoría general del Ministerio de Hacienda, valida y subsistente la carga de que se trata, mandando que se tenga presente al tiempo de hacer la permutacion acordada con la misma Direccion, reclamando su pago á la parte recurrente y exigiéndole

el señalamiento de nueva garantía. Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Dr. D. Francisco de Paula Lobo, á nombre de la Condesa viuda de Bornos, como tutora y curadora de su hija la Condesa del mismo título, pidiendo que se revoque la precitada Real órden de 14 de Julio de 1864, y se declare á su representada exenta de la obligacion que se la impone de reconocer como bienes del Estado la pension señalada para gastos del aniversario y sufragio por el alma del fundador y patrono del vínculo fundado por D. Antonio de Guevara, así como de presentar nueva garantía al Estado para la seguridad de esa pension; que tampoco ha debido exigírsele el pago de las pensiones vencidas desde 1848; que el apremio en sí mismo y en la forma en que se ha ejecutado por las oficinas de Hacienda de Segovia, es ilegal y abusivo, y que en su consecuencia le sean devueltos los 4.620 rs tisfechos en 1863, y los 3.850 igualmente pagados en 1848,

con más las costas del apremio: Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma reclamada:

Vistas las escrituras de 21 de Noviembre de 1693 y de 16 de Diciembre de 1775, referentes al establecimiento de la pension que es objeto de este pleito: Vistas las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo

de 1853, y 27 de Febrero de 1856 en la parte relativa á censos, foros, treudos y demás gravámenes de naturaleza análoga, pertenecientes á manos muertas: Vista la Real orden de 3 de Mayo de 1859, por la que

se previene á la Administracion que se abstenga de co-brar las rentas de fundaciones piadosas, y la de 27 de Agosto de 1862 aclaratoria de la anterior: Vista la ley de 20 de Febrero de 1850 y el art. 8.º de

la instruccion de 31 de Mayo de 1855 sobre el orden de proceder contra los morosos: Considerando, que acordes las partes que en este

pleito figurar en que los cumplidores de la última voluntad de D. Gonzalo de Guevara establecieron la pension de que se trata en favor de las conventos de la Humildad y de la Encarnacion de Segovia, tal y como aparece de la escritura de 1693, la cuestion actual queda reducida á saber si dicha pension es ó nó dellas comprendidas en las leyes desamortizadoras citadas anteriormente:

Considerando que al declararse en ellas los censos v demás cargas de naturaleza análoga ó semejante, comprendidos en la desamortizacion, no hacen distincion alguna por razon del destino que los réditos tuvieran:

Considerando que aunque en la Real órden de 1859 se previno á los agentes de la Administracion que no cobrasen las rentas de las fundaciones piadosas, esta determinacion solo es aplicable, segun la aclaratoria de 1862, á las cargas que, no teniendo un carácter censual determinado, sus réditos están destinados exclusivamente á misas y sufragios:

Considerando que la establecida por D. Gonzalo de Guevara, además de tener el carácter censual determinado por su perpetuidad, por hallarse consignado en escritura pública, é impuesta sobre el juro más cuantioso de su herencia, y porque las pensiones son anuales, fijas y determinadas, se fundó principalmente para socorrer la necesidad de las religiosas de los conventos indicados, por más que se les impusiera el deber de hacer celebrar una misa-aniversario anualmente:

Considerando que si la Condesa de Bornos aspira á eximirse del pago de dicha imposicion, ora por la pérdida del juro, ora por cesion del mismo, ó del nuevo crédito en que se haya convertido ó deba convertirse, puede acudir al competente juicio donde y como corresponda:

Considerando finalmente, y con respecto al segundo extremo de la demanda, que habiéndose negado la Condesa à satisfacer las pensiones vencidas bajo el doble pretexto de no ser este gravámen de los comprendidos en las leyes de desamortizacion y haber desaparecido la hipoteca, la Administracion, procediendo contra ella por la via de apremio, obró con arreglo á lo prescrito en la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Antero de Echarri, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Tomás

Retortillo y D. José García Barzanallana, Vengo en absolver de la demanda á la Administracion, y confirmar la Real órden impugnada; sin perjui-cio del derecho de la Condesa de Bornos para acudir al competente juicio si pretende eximirse del pago de la imposicion, bien por la pérdida del juro, bien por la cesion del mismo, ó del nuevo valor en que se haya convertido ó deba convertirse.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. = Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon

María Narvaez.»
Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 8 de Noviembre de 1866.—Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed

que he venido en decretar lo siguiente: En el pleito pendiente ante el Consejo de Estado en primera y única înstancia, entre partes, de la una Doña losefa de Paz y Bienvenga, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada; sobre derecho á pension de Monte-pio.

Vista la solicitud de 21 de Octubre de 1862, en que Doña Josefa de Paz y Bienvenga, huérfana de D. Juan de Dios. Archivero jubilado de la Junta consultiva de la Armada, pidió se le declarase la pension que creia tener derecho à disfruiar por el Monte-pio de Ministerios, y que una vez declarada se consignase el pago de la misma sobre la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia:

Vistos los documentos que la reclamante acompaño con la referida instancia, y el acuerdo de la Junta de Clases pasivas por el que esta se desestimó:

Visto el escrito presentado al Ministerio de Hacienda por la interesada reiterando su pretension:

Vistos el informe que en cumplimiento de lo dis puesto por el citado Ministerio emitió la Junta de Clases pasivas, y el que dió la Direccion de Contabilidad del Ministerio de Marina,

Visto el dictámen de la Asesoría general del mismo

Ministerio de Hacienda: Vista la Real orden de 24 de Febrero de 1864, por la que se desestimó la solicitud de Doña Josefa de Paz y Bienvenga, confirmándose lel acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y se declaro que la interesada no tiene derecho á la pension de Monte-pio que pretende:

Vista la demanda presentada por Doña Josefa de Paz y Bienvenga ante el Consejo de Estado pidiendo se le conceda sobre el Monte-pio del Ministerio la pension de 5.333 rs. 33 centésimos, tercera parte de los 16.000 que su padre gozó de sueldo como Archivero de la Junta consultiva de la Armada:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden que por la misma se impugna en lo relativo al Monte-pio de Ministerios:

Visto el art. 10 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1857, que dice: «Tomará la denominacion de Archivo de la Junta consultiva el de la suprimida Direccion de la Armada:» Visto el art. 11 de dicho Real decreto, que dice: «Com-

condrán su dotacion un Archivero y un Oficial: Visto el art. 32 del citado Real decreto, en que se dice: « Dotarán el Archivo del Ministerio un Archivero y

de 1849, que dice: «Corresponde exclusivamente al Ministerio de Hacienda cuanto tenga relacion á las clases pasivas de todas las carreras del Estadô: »

Vista la última parte del art. 2.º de dicho Real decreto que dice: «Que deben proponerse y expedirse por el Ministerio de Hacienda los decretos, reglamentos é instrucciones para la ejecucion de las leyes, quedando los demás Ministerios relevados de todo conocimiento en esta parte: ».

Visto el art. 3.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1858, que dice: «Se considerarán como parte integrante de los reglamentos de Monte-pios las incorporaciones y aclaraciones á los mismos que hayan sido hechas por los Ministerios hasta la publicacion del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, y por el de Hacienda desde la misma fecha en adelante:

Considerando que siendo la Junta consultiva de la Armada una corporación independiente de la Secretaría del Despacho de Marina, y teniendo un Archivo di-ferente del que tiene el Ministerio, no corresponden á los que sirven en el de la citada Junta los dereches concedidos exclusivamente por los reglamentos del Montepio de Ministerios á los empleados de las Secretarías del Despacho ;

Considerando que aunque se declaró por Real órden de 8 de Enero de 1859, dictada por el Ministerio de Marina, comprendida la plaza de Archivero de la Junta consultiva de la Armada en los beneficios de los Monte-pios de Ministerios, no tiene esta declaracion valor legal, porque siendo posterior al Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, no se expidió por el Ministerio de Hacienda

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don José Caveda, D. Juan José Martinez de Espinosa, Don Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José San hez Ocaña, D. Tomás Retortillo, D. José

Gárcía Barzanallana y D. Rafaél Liminiana, Vengo en absolver à la Administracion de la demanda, y en confirmar la Real orden de 28 de Febrero de 1864 en lo relativo al Monte-pio de Ministerios. Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.-Está rubricado de la Real

mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.» Publicacion. Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y

se inserte en la Gacera. De que certifico. Madrid 17 de Noviembre de 1866.-Pedro de Madrazo.

Doña Isabet II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, A todos los que las presentes vieren y entendieren y e quienes toda su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

أبولون

«En el pleito pendiente en el Consejo de Estado en primera y unica instancia, entre partes, de la una Don Eusebio Sanchez Molero, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre mejora de clasifica-

Vista la instancia con que D. Eusebio Sanchez Molero acudió à la Junta de Clases pasivas en 23 de Agos-to de 1864, pidiendo que por haber quedado cesante del cargo de Administrador de la Estafeta ambulante de Madrid á Barcelona en 2 de Junio del expresado año, se le declarase el haber que le correspondiese, y su abono desde 10 de Junio inclusive en que habia dejado de per-

cibir sueldo: Vistos los documentos que para el indicado fin presentó el interesado:

Visto el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 12 de Abril de 1865, por el que se reconocieron al mencionado D. Eusebio Sanchez Molero 17 años, 9 meses y 23 dias de servicios, sin computar para base de carrera los prestados por el interesado como Auxiliar de la Secretaría de la Intendencia de esta provincia y Junta de calificacion de empleados civiles, ni tampoco los que contrajo en concepto de escribiente auxiliando los trabajos de la cobranza del subsidio industrial y de comercio de la suprimida Administracion de Rentas de la indicada provincia:

Vista la instancia de 8 de Mayo de 1865 con que Don Eusebio Sanchez Molero acudió al Ministerio de Hacienda pidiendo la revocacion del expresado acuerdo, y la agregacion de ocho años y un mes de servicios, prestados en la Administracion de Rentas, á los 17 años. 9 meses y 3 dias que ya le fueron reconocidos, y la declaracion á su favor del derecho á percibir el haber pasivo que le corresponda:

Vista la Real orden de 5 de Noviembre de 1865, por la que, de conformidad con lo informado por la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, se desestimó la solicitud de D. Eusebio Sanchez Molero confirmándose el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y se declaró que no tiene derecho al abono de los servicios que pretende, ni á señalamiento de haber en su actual situacion de cesante:

Vista la demanda presentada por el mencionado Don Eusebio Sanchez Molero en el Consejo de Estado en 20 de Marzo de 1866, en la que pidió la revocacion de la precitada Real orden, el aumento de ocho años y un mes de servicios prestados por el demandante en la Comision recaudadora del subsidio industrial y de comercio á los que ya le fueron reconocidos por otros conceptos, y que se le clasifique con el haber que le corresponda como cesante:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la

Real orden que por la misma se impugna; Visto el art. 2.º de la Real orden de 11 de Noviembre de 1833, que dice: «Para que no sufra entorpecimientos el servicio de las mismas oficinas por falta, de provision de estas vacantes, se abonen cuando ocurran á los respectivos Jefes la cantidad ó haber que les está señalada por reglamento, á fin de que elijan y paguen de su cuenta y riesgo á los que hayan de desempeñarlas; bajo el concepto de que no han de tener la consideración de empleados, ni alegar para ello derechos de tales, sino que se considerarán como unos dependientes particulares de los mismos Jefes, á la manera que en la actualidad se practica con los Cajeros de Tesorerías y Depositarías de Rentas:»

Vista la Real orden de 34 de Octubre de 1843, que dice: «Todos los empleados de cualquier ramo y procedencia, que despues de servir un destino en propiedad con arreglo á la ley, presten servicios al Estado por disposicion del Gobierno ó cualquiera de los Jefes de los respectivos ramos autorizado para ello, tienen derecho à que se les abone en sus clasificaciones el tiempo que duren las comisiones ó encargos;»

Considerando que D. Eusebio Sanchez Molero no adquirió el carácter de empleado público cuando en 1835 fué nombrado por el Intendente para auxiliar como Escribiente los trabajos de la cobranza de subsidio industrial y de comercio en la Administracion de Rentas de la provincia, porque esta plaza no era de planta ó de reglamento:

Considerando que con arreglo á la Real órden de 31 de Octubre de 1843 no se le puede abonar el tiempo que sirvió dicho destino, porque anteriormente no habia des-

empeñado otro en propiedad; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asis-tieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Caveda, D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cucto, D. Pablo Jimenez de Palacio, Don José Sanchez Ocana, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana y D. Rafaél Liminiana,

Vengo en absolver à la Administracion de la de-

de 1865 en la parte reclamada.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.-Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon

Maria Narvaez.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real de Potro creto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 17 de Noviembre de 1866.-Pedro de Madrazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ibiza y San Juan Bautista.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Ibiza á San Juan Bautista la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su transito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiéndo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia de cuatro leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas y 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convença al mejor servicio.
3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen

debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conduccion de-

berá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma. 5. Es condicion indispensable que los conductores

de la correspondencia sepan leer y escribir. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Ad-

ministracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palma. 10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al

comunicar la aprobacion superior de la subasta. 41. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio à fin de que con oportu-nidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez termi-nado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en

que se reciba la comunicacion. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de megativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga

este derecho à indemnizacion. 13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de las Baleares y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Ibiza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 19 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que se-

ñalen dichas Autoridades. 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 800 escudos anuales, no pudiendo admitirse pro-

posicion que exceda de esta suma 15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Ibiza, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 60 escudos en metálico. ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ibiza á San Juan Bautista y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor

del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora,

pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondien-

te para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar. ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852

si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, 24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada, al Mi-

nisterio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Noviembre de 1866. - El Director general, Victor Cardenal.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del corrco de ida y vuelta entre Espiel y Fuente Ovejuna.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Espiel á Fuente Ovejuna la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo

los que de ellos partan para otros destinos. La distancia de ssis laguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, y las de entrada y salida en los pueblos del trán-

manda, y en confirmar la Real órden de 5 de Noviembre ! sito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los per-

juicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal

de Correos de Córdoba.
5. Es condicion indispensable que los conductores

de la correspondencia sepan leer y escribir. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vi-8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Ad-

ministracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9. La cantidad en que quede rematada la conduc-cion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba. 10. El contrato durará tres años, contados desde el

dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al

comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder à un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba

la comunicacion. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho à indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la varia-cion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva linea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga

este derecho á indemnizacion. 13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Espiel y Fuente Ovejuna, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 29 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.199 escudos anuales, no pudiendo admitirse pro-

posicion que exceda de esta suma. 45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en las Administraciones de Rentas de Espiel y Fuente Ovejuna, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 160 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato.

expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

« Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Espiel a Fuente Ovejuna y vice versa por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en fa-

vor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación d'la voz por espacio de media

hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondien-

te para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si

no cumpliese las condiciones que deba llenar para el

otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. 24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar

ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 13 de Noviembre de 1866.-El Director gene-

ral, Victor Cardenal.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tarifa y San Roque.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Tarifa á San Roque la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia de seis leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijaran en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3. Queda igualmente á su cargo y sin retribucion la conduccion extraordinaria de ida y vuelta del correo de Filipinas desde San Roque à Gibraltar en sus dos

expediciones mensuales. 4. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigira al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los

perjuicios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal

de Correos de Cádiz. 6. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

7. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzea la correspondencia, y de preservar esta de la humedad 8. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su impor-

te al precio establecido en el reglamento de postas 9. Si por faltar el contratista á cualquiera de las

condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Ad-

ministracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 10. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfara por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cádiz.

41. El contrato durará cuatro años, contados desde el

dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 12. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servició á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta épo-

ca existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder à un segundo el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

13. Si durante el tiempo de este contrato fuese ne-cesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la varia-cion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línca que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la lí-nea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

14. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de las provincias de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de San Roque, asistidos de los Administradores de Correos de los mísmos puntos, el dia 19 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.200 escudos anuales, no pudiendo admitirse pro-

posicion que exceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de San Roque, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio à que se obliga hasta la conclusion del con-

47. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa es-cribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuen-ta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta du-rante la media hora anterior á la fijada para dar princi-pio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Tarifa á San Roque y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 20. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor

del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno. 21. Si de la comparacion de las proposiciones resul-

tasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiésen causado el empate. 22. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta

del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 23. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar.

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Noviembre de 1866.—El Director general, Victor Cardenal.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Nota de la recaudacion obtenida por timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas, correspondiente al mes de Noviembre del año actual.

PARA LA PENÍNSULA. Eses. Mils. Políticos. La Correspondencia..... 418.280 La Regeneracion..... La Reforma..... El Español..... 272La Epoca..... La Política.... La España..... El Gil Blas..... El Reino..... La América.....

La Amonoa	
No politicos.	3.756,840
- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	460
El Boletin de la Guardia civilLa Gacefa de Madrid	456
Los Sucesos	138
El Guia del Carabinero	108
El Boletin del Ministerio de la Gobernacion.	63
El Siglo médico El Porvenir de las familias	62,280 45
La Gaceta del Notariado	42
El Consultor de Ayuntamientos	40
La Hacienda	37,440
El Memorial de Infantería	28,200 21,600
El Violon	20 20
La España médica	12
El Boletin de Administracion militar	12.
La Revista de Sanidad militar	11,200
El Boletin oficial	10,800 10,800
El Pabellon médico.	10,000
La Bevista de Correos	8
El Espíritu católico	7,200
La Union mercantil	$\frac{7}{6}$
El Indicador de Caminos de hierro La Revista hispano-americana	6
El Boletin oficial de Asociacion	5,400
La Engeñanza	4
El Bestaurador farmacéutico	4 3,600
La Gaceta industrial	3,600
El PreceptorEl Movimiento económico	2,400
El Chichinguaco	2,040 2
La Revista de Bellas Artes	
El Boletin de Ayudantes de Obras públicas.	1,600
**	4.808

PARA LAS ANTILLAS.

La Reforma.....La Revista hispano-americana.....

La Enseñanza....

74,400

74,160

La Gaceta de Madrid..... La Revista de Sanidad militar.... El Siglo médico.... La Época.... La España. El Pensamiento Español.... El Pabellon médico.
El Pabellon nacional. 6,720 Los Sucesos.... 4,560 3,600 El Chichinguaco. 2,400 La Enseñanza.

El Memorial de Infanteria. 1,200 0,720 El Diario Español.
El Boletin de Loterías y Toros. 296,400 PARA FILIPINAS. La Esperanza..... 106,400 La Reforma.
El Pensamiento Español. La Lealtad..... 32,480 La Epoca. La Correspondencia. 16,800 La Regeneracion.... 16,800 La América

La Revista de Sanidad militar El Siglo médico..... La Tutelar
El Boletin de Administracion militar..... 3,360 1,680 1,120 El Boletin oficial de Asociacion..... El Boletin de Loterías y Toros...... RESÚMEN.

Para la Península...... 4.808 Para las Antillas..... Para Filipinas.... Total general..... 5.424,160 Madrid 6 de Diciembre de 1866.- El Director gene-

Loteria Nacional.

ral, Martinez.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 22 de Diciembre de 1866.

Constará de 25.000 billetes al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribu-yendose 3.500.000 escudos en 4.000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.		ESCUDOS.
1	de	600,000
4	de	200.000
1	de	100.000
2	de 50.000	100.000
10	de 20.000	200.000
22	de 10.000	220.000
100	de 2.000	200.000
1.151	de 1.000	1.151.000
2.499	reintegros de 200 escudos para	
	los 2.499 números cuya termi-	1
	nacion sea igual á la del que	
	obtenga el premio mayor	499.800
99	aproximaciones de 1.000 escu-	
	dos cada una para los 99 nú-	
	meros restantes de la centena	
	del que obtenga el premio de	
	600.000 escudos	99.000
99	idem de 1.000 id. para los 99	
	números restantes de la cen-	
	tena del premiado con 200.000	
:	escudos	99.000
. 9	idem de 1.000 id. para los nue-	
	ve números restantes de la de-	
	cena del premiado con 100.000	
	escudos	9.000
2	idem de 5.000 para los núme-	
	ros anterior y posterior al del	
	premio mayor	10.000
2	idem de 3.600 id. para los nú-	
	meros anterior y posterior al	
	del premio segundo	7.200
2	idem de 2.500 id. para los nú-	
	meros anterior y posterior al	
	del premio tercero	5.000
7.000	_	3 800 000
4.000	en e	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto à las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25.000; y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos se sobreentiende que si el premio mayor cor-responde por ejemplo al número 9, el segundo al 8.200 y el tercero al 15.803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los nueve de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8.101 al 8.200, y del 15.801 al 15.810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 6.217 ó al 6.218 &c., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 7 ó en 8 &c., ó sea uno por cada de-

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, con-forme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general, Estéban Martinez.

Direccion general

de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 31 de Diciembre actual, á las doce, se celebrará ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto, y simultáneamente ante los Gobernadores de las provincias de Sevilla y Huelva, subasta pública para contratar el servicio de trecheo y extrac-cion de minerales en dichas minas durante el actual y el próximo año económico, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta. El referido movimiento de tierras en cada uno de dichos dos años se calcula próximamente en 720.000 quintales métricos de mineral, sin perjuicio de la mayor ó menor cantidad

que demandare el servicio de las minas. Los precios máximos admisibles fijados por Real ór-den de 16 de Noviembre último para este contrato son los siguientes: por cada quintal métrico de mineral que se extraiga por el malacate de Santa Ana del sexto piso y superiores 54 milésimas de escudo, y del sétimo piso 80 milésimas; por cada id. que se extraiga por el pozo de Lepanto, cuando se establezca el malacate, 50 mipozo de Lepanto, cuando se estaniczca el malacate, 30 inflésimas, y miéntras continúe como pozo 80 milésimas; por cada id. id. de id. que se extraiga por el pozo Brujaluni 70 milésimas; por cada id. id. de id. que se extraiga por el pozo Santa Bárbara 400 milésimas; por cada id. id. de id. que se extraiga por el pozo Sagunto 30 de id. de id. que se extraiga por el pozo Sagunto 30 de id. de id. que se extraiga por el pozo Sagunto 30 de id. de id. que se extraiga por el pozo Sagunto 30 de id. de id. que se extraiga por el pozo Sagunto 30 de id. de id. que se extraiga por el pozo Sagunto 30 de id. de id. que se extraiga por el pozo Sagunto 30 de id. de id. que se extraiga por el pozo Sagunto 30 de id. que se extraiga por el pozo Sagunto 30 de id. de id. que se extraiga por el pozo Sagunto 30 de id. de id. que se extraiga por el pozo Sagunto 30 de id. que se extraiga por el pozo Sagunto milésimas; por cada id. de tierra que se conduzca al interior de la mina 25 milésimas, y cuando hubiere que picarlas para conducirlas se le aumentarán 10 milésimas; por cada id. métrico de mineral que se extraiga por el pozo de San Manuel al nivel del sexto piso, y procedente del sétimo y octavo, 50 milésimas; por cada idem idem de id. que se extraiga por el mismo pozo San Ma-nuel desde el octavo al sétimo piso 40 milésimas, y por cada id. id. de id. que se extraiga por el pozo de Crís-

pulo 47 milésimas. Las fianzas que se exigen consistirán en 2.000 escudos para hacer proposición, y en 4.000 para garantia del contrato en metálico ó sus equivalentes, con suje-

cion á las condiciones 5. y 7. del pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al si-

Modelo.

El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones pora contratar el servicio de trecheo y extraccion de minerales de las minas de Riotinto en los años económicos de 1866 á 1868, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones y bonissando en.... por cada 400 de la liquidación mensual que deba practicarse, con arreglo á los tipos se-

ñalados en la Real órden de 16 de Noviembre último y segun el servicio devengado (expresado por letra.)

(Fecha y firma.) Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 5 de Diciembre de 1866.—El Director general. Juan de la Concha Castañeda.

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de le-ñas y carbon que resulten en el cuartel del Hito del Real Sitio del Pardo, la cual tendrá lugar el dia 41 del próximo Diciembre, á la una de la tarde, en esta Administracion general y en la patrimonial de aquel Real Sitio, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los que deseen in-

teresarse en la licitacion. Palacio 22 de Noviembre de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon.

Se vende en pública subasta la retama que resulte de la roza que debe verificarse en el cuartel de Rodajos de la Real Casa de Campo. La subasta tendrá lugar el dia 11 de Diciembre del corriente año, à la una y media de la tarde, en esta Administracion general y en la pa-trimonial de la expresada Real posesion, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion, Palacio 27 de Noviembre de 1866.—El Secretario,

Fernando Cos-Gayon.

La subasta de los nueve primeros tranzones de los prados de Aceca, en término de Villaseca, pertenecien-tes á la Real Acequia de Jarama, que debia tener lugar el dia 48 del actual, segun se anunció por equivocacion en el Diario oficial de Avisos de Madrid de los dias 15 y 30 de Noviembre próximo pasado, se verificará el 15 del corriente á la hora y puntos que aquellos designaban.

Palacio 4 de Diciembre de 1866.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

5029—1

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 controrme a la Real orque de 10 de Agosto de 10 so han de proyeerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas à 199 escudos 900 milésimas para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los men-

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS. Provincia de Ciudad-Real.

Las plazas de Auxiliar de Almodóvar del Campo, Daimiel y Miguelturra, dotadas con el sueldo anúal de 220 escudos.

La Escuela de Puebla de Don Rodrigo, con el de 200 Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 150. Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146. La de igual clase de la elemental de Viso del Mar-

qués, con el de 127,700.

La plaza de Auxiliar de la de Torralba de Calatrava, Las de igual clase de la elemental de Manzanares y Moral de Calatrava, con el de 110. La Escuela de Aldea de Veredas, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 80. Provincia de Cuenca.

La plaza de Auxiliar de la de Mota del Cuervo, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

La de igual clase de la de Huete, con el de 187,500. Las Escuelas de Moncalvillo, Uña y Valhermoso, Las de Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Ru-

bielos Altos, Sotoca, Tobar, Valparaiso de Arriba y Vi-llalva de la Sierra, con el de 125. Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huerquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna-seca, Masegosa, Paja-ron, Pedro-Izquierdo, Piqueras, Ribatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba y Valtablado de Beteta, con el de 100.

Provincia de Guadalajara. Las Escuelas de Mandayona y Zarzuela de Jadraque, dotadas con el sueldo anual de 200 escudos cada una. La de Yebes, con el de 161.

La de Concha, con el de 160. La de Peregrina, con el de 157,500. La de Terzaga, con el de 142. Las de Paredes y Villares, con el de 140.

La de Saelices, con el de 128. La de Hombrados, con el de 122. Las de Huertapelayo y Hueto, con el de 120. La de Condejas de Medio, con el de 116. Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con

Las de Hontanares, Verguillas y Zorita los Canes, con el de 108.

La de Ocentejo, con el de 106. La de Alique, con el de 102. Las de Algar, Negredo y Valdegrados, con el de 100. La de Rata, con el de 93. La de Guijosa, con el de 84. La de Jocar, con el de 82,500.

La de Villanueva de la Torre, con el de 80. La de Valderebollo, con el de 78. La de Torronteras, con el de 76. La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72. La de Olmeda del Extremo, con el de 70.

La de Fraguas, con el de 58,500. La de Torete, con el de 52. La de La Loma, con el de 50,500. La de Tobes, con el de 49,500. La de la Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid. Las Escuelas de Collado-Villalva, Torrelodones y Villamantilla, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos

La de La Cabrera, con el de 182.500. Las de Boalo, Rivatejada y Santa Maria de la Alameda, con el de 150. La de Quijorna, con el de 140,600.

La de Anchuelo, con el de 110. Las de El Berrueco, Fresnedillas, Los Hueros, Madarcos, Puebla de la Mujer Muerta y Serrada, con el

Provincia de Segovia. La Escuela de Caballar, dotada con el sueldo anual

de 220 escudos. La de Estebanvela, con el de 195.

La de Navalilla, con el de 176.

La de Montejo de la Serrezuela, con el de 140. Las de Adrada de Piron, Remondo, Tabanera la Luenga, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Villaverde de Montejo y Villacorza, con el de

Provincia de Toledo. Las Escuelas de Casas-buenas y Huecas, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La de Arcicollar, con el de 125. La de Casar de Talavera, con el de 110. La de Otero, con el de 106. Las de Buenas-bodas, Mina y Palomeque, con el de

La de San Pedro de la Mata, con el de 80. ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Arenas de San Juan y Reiamoso, lotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una. La plaza de Auxiliar de Almodóvar y la Escuela de

Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 133,300. La de Valdemanco, con el de 414,700. La plaza de Auxiliar de Moral de Calatrava, con el de 440.

La Escuela de Retuera, con el de 100. La de Aldea de San Benito, con el de 70. La de Villar del Pozo, con el de 66,700.

Provincia de Cuenca. Las Escuelas de Valdecolmenas de Abajo, de nueva creacion, y Villarrubio, dotadas con el sueldo anual

de 166 escudos 600 milésimas cada una, La plaza de Auxiliar de la de Tarancon, con el de 150. La de igual clase de Mota del Cuervo, con el de

146,700. La plaza de Auxiliar de la pública de Guenca, de la fundacion del Rdo, Sr. Palafox, con 250 milésimas de

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75. Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alcolea del Pinar, Berninches y Cintaloja, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Ambite, Boadilla del Monte, Cercedilla, Paracuellos de Jarama, Valdeavero, Collado-Vi-llalva, San Agustin, Santa María de la Alameda, Garganta, Hoyo de Manzanares, Moraleja de Enmedio y Villanueva de la Cañada, dotadas con el sueldo anua de 166 escudes 600 milésimas. La plaza de Auxiliar de la de Alcalá, con el de

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 180 escudos. Las Escuelas de Aldealuenga de Pedraza y Gallegos, dotada con el de 166,600 cada una. La plaza de Auxiliar de la de San Ildefonso, con el

de 146.Provincia de Toledo. Las Escuelas de Ontígola, Torrecilla y Robledo del Mazo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700

milésimas cada uno. La de Totanés, con el de 150. Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfru-

tarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas. Los aspirantes acomparán las instancias escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de

Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir à ellas para que la Junta remita à este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos trascurrido un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial. Los que soliciten algunas de las Escuelas menciona-

das en este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, unicamente podrán optar á ellas en el caso que á la fecha en que se presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision

Madrid 3 de Diciembre de 4866.—El Rector, Marqués de Zafra.

Gobierno de la provincia de Avila.

Seccion de Fomento.-Montes.

El dia 30 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para enajenar 3.816 pinos señalados con los marcos 8 y 10 en el monte Pinares Llanos, sito en jurisdiccion de Peguerinos, de la pertenencia de los Propios de la ciudad de Segovia, clasificados en 460 de media vara, 691 de pié cuarto, 587 de sierra, 4.310 de tercia, 418 de sesma, 399 de vigueta y 251 de madero de á 6, por el tipo de 17.999 escudos 300 milésimas, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real órden de 24 de Setiembre último.

Dicha subasta será doble y simultánea, y se celebrará en este Gobierno bajo mi presidencia ó de la persona eu quien delegue, y en Peguerinos ante el Alcalde ó quien haga sus veces, con arreglo al pliego de condi-ciones que estará de manifiesto en ámbos puntos.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final, se presentarán en pliegos cerrados, acom-pañando á cada una carta de pago que acredite haber consignado como garantía en la sucursal de Depósitos le la provincia, ó en la Depositaría municipal de aquella villa, segun donde sea la licitacion, el 5 por 100 del importe de la tasacion, ó sea 899 escudos 965 milé-

Avila 27 de Noviembre de 1866.-El Gobernador, Manuel Ureña.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Avila con fecha 27 de Noviembre anterior, y del pliego de condiciones bajo las que se verifica la subasta de 3.816 pinos del monte Pinares Llanos, se compromete à tomar à su cargo este aprovechamiento por la cantidad de....

escudos y..... milésimas (en letra y no en guarismos). Acompaña carta de pago de haber constituido el depósito en la forma prevenida.

Gobierno de la provincia de Guadalajara. D. Narciso Muñiz de Tejada. Gobernador civil de est

(Fecha y firma del proponente.)

Hago saber que en conformidad de lo dispuesto en la regla 3.º de la Real órden de 30 de Noviembre de 4862, se abre el pago el dia 15 del actual de los intereses del cupon corriente de las acciones del empréstito provincial para carreteras y puentes de esta provincia, así co-mo tambien el de las 12 acciones que han sido amortizadas en el sorteo ordinario celebrado en 1.º del presen-

En su virtud se avisa por medio de este anuncio á los tenedores de dichas acciones para que en el término de ocho dias, contados desde esta fecha, manifiesten por escrito si les conviene cobrar los mencionados intereses y el importe de la amortizacion de aquellas en esta Depositaría de fondos provinciales; en la inteligencia que de no verificarlo así se entiende que prefieren cobrar en Madrid, casa de los Sres. Tapia, Bayo y compañía, calle de la Greda, núm. 9, donde estarán preparados los fondos necesarios al efecto, con arreglo á la Real órden de 9 de Febrero de 1863.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1866 .- Narciso Mu-

Acta del sorteo para la amortizacion de 12 acciones de las 1.152 de que consta el empréstito provincial para atender á la construccion de carreteras y puentes, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

En la ciudad de Guadalajara, á 1.º de Diciembre de 1866, el Sr. Gobernador de esta provincia D. Narciso Muñiz de Tejada se constituyó en el salon de sesiones del Consejo de Administracion de la misma, asocia-do de los Sres. Consejeros D. Ceferino Garcés y Lozano y D. Evaristo Quiñones (por no haber podido concurrir el Sr. Presidente de este cuerpo provincial), en representacion de la comision de la Diputación provincial por estar hoy disuelta, con objeto de celebrar el sorteo público para la amortización de 12 acciones de á 2.000 rs. cada una de las 1.152 de que consta el empréstito provincial de dos millones de reales efectivos, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862, y realizado despues para atender à la subvencion de las carreteras de segundo órden, y á la construccion y reparacion de los puentes de esta provincia, anunciado para este dia en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia del dia 49 de Noviembre próximo pasado, números 323 y 64; y siendo las doce de la maña-na, hora designada para este acto, se ordenó por el senor Presidente proceder à la confrontacion de las bolas, y resultando hallarse todas y cada una de las que contienen los números de las acciones sin amortizar, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordandando que las 12 primeras que salieran de este serian las acciones que habian de amortizarse. En tal estado, y despues de haber sido removidas bien las bolas depositadas en aquel por los ugieres del Consejo, mandó el Sr. Gobernador Presidente se extrajeran 12 bolas, una en pos de otra, que leidas por su orden por el Sr. Predente resultaron ser las acciones siguientes;

Primera, núm. 621; segunda, núm. 808; tercera, número 776; cuarta, núm. 267; quinta, núm. 795; sexta, número 490; sétima, núm. 200; octava, núm. 995; novena, núm. 792; décima, núm. 640; undécima, número 595; duodécima, núm. 689.

Cuyas 12 acciones, despues de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas segun está dispuesto, y terminado este acto que firma S. S. con los Sres, Consejeros provinciales, de que yo el Notario del ilustre Colegio territorial de Madrid, con residencia en esta ciudad, y del Gobierno de provincia, doy fe.— Narciso Muñiz de Tejada.—Ceferino Garcés y Lozano.— Evaristo Quiñones.—Signado.—Felipe Lamparero

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Seccion de Fomento. — Caminos provinciales y vecinales. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Real de-

creto de 17 de Octubre de 1863, he señalado el dia 29 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparación del camino desde esta capital á la Rinconada, cuyo presupuesto asciende á 4.163 escudos 199 milésimas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose entre tanto de manifiesto al público en la Secretaria de este Gobierno el presupuesto, pliego de condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiandose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 416

La Escuela de Poyatos, con el sueldo anual de 90 escudos; debiendo acompañarse á cada pliego la carta de pago de dicha cantidad que habrá de entregarse en

la Caja general de Depósitos.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 30 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10. Sevilla 30 de Noviembre de 1866. — Joaquin Auñon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 del mes pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de repa-racion del camino desde esta ciudad á la Rinconada, se compromete á tomar á su cargo las mismas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condicio-

nes, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me-jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se expre-se determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete al proposente é la ciancian de la que se compromete el proponente á la ejecucion de

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Noviembre de 1858, y de lo prevenido por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 8 del mismo, se saca á subasta la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia con sujecion a las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al pliego de condiciones que esta-rá de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate; cuyo acto tendrá efecto en una de las salas del Gobierno de pro-vincia el 25 de Febrero próximo, y hora de las doce del dia, presidido por mi autoridad, con asistencia del Administrador de Hacienda pública, Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, el Fiscal y el Escribano del Juzgado especial de Hacienda.

Para presentarse como licitador en la subasta han

de consignarse precisamente 2.000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, acredi-tándolo con el correspondiente resguardo.

No se admitirá postura que exceda de 100 milésimas de escudo el pliego de impresion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo formado al efecto, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibiron proposiciones por una hora más de la seculiar proposiciones por una hora más de la seculiar recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los oliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa; consultando inmediatamente el Gobernador à la Direccion general la adjudicacion de la contrata à favor de aquel à fin de que haciendolo esta al Gobernador recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente

alguno, y sin la cual no tendrá efecto. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adju-

Valladolid 1.° de Diciembre de 1866.—El Gobernador accidental, Rafaél Trillo Figueroa.

Ayuntamiento constitucional de Humanes y su agregado Narbona, en la provincia de Guadalajara.

La plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, en la citada provincia, que constituye un partido de tercera clase, se halla vacante. La dotación consiste en 1.200 rs. que se han asignado por el Sr. Gobernador, y los 800 restantes para la dotación del partido los ha señalado para el Cirujano titular que hay en dicha villa, cuya cantidad será pagada por trimestres vencidos por el Ayuntamiento por la asistencia de las familias pobres, niños expósitos y casos de oficio que ocurran en esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y pasado dicho plazo se proveerá.

Humanes 15 de Noviembre de 1866.-Isidoro García.

Ayuntamiento constitucional de Siero.

Está vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano en el Concejo de Siero, de la provincia de Oviedo, a tres leguas de esta capital. Su dotación consiste en 770 escudos ánuos pagados por trimestres de los fondos comunes, y además los derechos de visita que satisfarán los enfermos, y varian segun las distancias que tenga que

recorrer dentro del mismo Concejo. Las condiciones bajo las que ha de proveerse esta plaza se hallan de manifiesto en la Secretaria muni-

Se admiten en la misma y por espacio de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA, las solicitudes de los que deseen mostrarse aspirantes à la mencionada plaza.-El Alcalde interino, Rafaél Ce-

Alcaldía constitucional de Antequera.

D. Ildefonso de Arreses Rojas, Alcalde constitucional de esta ciudad &c.

Hago saber que no habiendo tenido efecto la subasta de la construccion de un edificio-fábrica de gas con destino al alumbrado público, y la contratacion de este servicio y el alumbrado de los particulares que quieran emplearlo, con aprobacion del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca de nuevo á pública subasta con sujecion al plano que obra en el expediente y al pliego de condiciones facultativas y económicas que

estarán de manifiesto en la Secretaria municipal. La fábrica ha de construirse en el terreno que tiene dispuesto el Ayuntamiento á costa del contratista, y el contrato durará 60 años, satisfaciéndose al rematante como maximum 14 cents, de real por luz en cada hora que esté encendida durante el tiempo del convenio, y por consecuencia no se admilirá postura que exceda del

El acto de la subasta, que constará de un solo remate, habra de verificarse el dia 5 de Enero próximo ve-nidero, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de los Remedios, bajo la presidencia del Alcalde, asistido del caballero Regidor Síndico y del Secretario del Excmo. Ayuntamiento. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y á

ellos acompañará recibo de haber entregado en la Depositaría de los fondos municipales la cantidad de 2.000 escudos en metálico como garantía del compromiso, la cual podrá retirarse luego que las obras construidas valgan más de 3.000 escudos. Las proposiciones se redactarán con arreglo lal mo-

delo adjunto á este edicto.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Antequera á 23 de Noviembre de

1866.—Ildefonso de Arreses Rojas. Modelo.

D. N. N. se obliga á construir de su cuenta una fá-brica de gas para el alumbrado público de esta ciudad y el de los particulares, con arreglo al plano y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas al efec-to y que constan del expediente respectivo, y de que está bien enterado; percibiendo..... céntimos de real por luz en cada hora que esté encendida de las públicas, y..... rs..... cénîs. por cada metro cúbico que con-traten los particulares. 4044 Antequera, fecha y firma.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Murcia.

En el expediente de alcance que en esta dependencia se sigue contra D. Antonio Rebollar por el que le resultó siendo Administrador de la estafeta de Caravaca, aparecen ciertos cargos contra los Jefes que fueron de la Administracion principal de Correos de esta pro-vincia D. Félix Quintana y D. Antonio Cubero y Fer-nandez; en su virtud, é ignorándose el paradero de los mismos, por el presente se les cita, llama y emplaza, y si hubieren fallecido á sus herederos, á fin de que en el improrogable término de 30 dias, contados desde la fecha en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en esta Administracion ó deleguen persona que lo veri-fique con objeto de contestar los referidos cargos; advirtiéndoles que de no hacerlo así se les seguirá el per-

juicio que haya lugar. Murcia 27 de Noviembre de 1866.—Andrés Pons.

D. Manuel Nuñez de Haro, Abogado de los Tribunales nacionales, Jefe de Negociado de tercera clase y Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, de la que es Jefe Don Andres Pons.

Certifico que por esta oficina se sigue un expediente de alcance contra D. Antonio Rebollar á consecuen-

cia del que contrajo siendo Administrador de la estafeta de Caravaca, importante la suma de 305 escudos 827 milesimás, de la que deducidos 250 con 733 que importó la venta de la fianza que prestó para garantir el manejo del expresado destino, queda reducida á 55 escudos 94 milésimas; debiendo añadir á esta cantidad los intereses del 6 por 100 anual que haya devengado este alcance como posterior à la publicacion de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Y para que conste y à virtud de lo dispuesto en el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, libro la presente, visada por el Sr. Administrador, en Murcia á 27 de Noviembre de 1866. P. I., Cárlos García Clemencin.=V.º B.º=Pons.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Pliego de condiciones que servirá de base en la subasta que en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador ha de celebrarse el dia 28 de Diciembre próximo para la construccion de una estantería de 35 metros de largo, dos metros y 65 centímetros de alto, dividida su altura con nueve tablas o compartimientos de un pié de fondo, labrada y colocada en el Archivo de Hacienda, y un armario de nogal del tamaño comun para el despacho del Sr. Contador de Hacienda.

1.ª No se admitirá postura que exceda de la suma de 320 escudos y 400 milésimas en que se hallan presupuestadas dichas obras.

2. Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar por medio de carta de pago haber depositado en la Caja sucursal de esta provincia 30 escudos, que serán devueltos á los imponentes, excepto al que le haya sido adjudicado el remate, que se dejará como garantía de las obras, que habrán de ser reconocidas por peritos ántes de satisfacerse su importe, y no darán principio hasta dar conocimiento al rematante de haber sido aprobada la subasta por la Direccion general de Contabilidad.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se depositarán en la caja que al efecto se colocará en la portería del Gobierno civil, acompañadas de las cartas de pago del depósito á que se refiere la condicion

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal solo entre sus autores por espacio de ocho minutos. Valladolid 27 de Noviembre de 1866.—Jacinto Ruiz.

Compañia general Bilbaina de Crédito. Estado de su situacion, en liquidacion, en la tarde del dia 30 de Noviembre de 1866.

ACTIVO.	Rs. vn. Cénts.
Acciones: 50 por 100 de las 15.000 emi-	
tidas	15.000.000
Accionistas: 2.°, 3.° y 4.° dividendo	208.300
Caja	157.516,88
Efectos en cartera por cobrar y nego-	107.010,00
ciar	198.083,84
Fondos públicos y valores industriales:	100.000,01
estimacion en 30 de Junio de 1866.	1.448.859,90
Corresponsales en cuenta corriente	56.231,61
Solares y edificios	1.242.460,92
Varios conceptos	81.225,91
Participacion en suspension de pagos.	2.406.177,84
Pérdidas y ganancias realizadas	6.173.796,10
Idem id. no realizadas	3.311.698,64
Moviliario	500
Gastos de servicio	34.619,71
	30,319,471,35
Depósito de valores en garantía	6.522.000
Idem de valores en custodia	696.000
•	37.537.471,35
PASIVO.	
Capital	30.000.000
Fondo de reserva	275.979,46
Efectos por pagar	18.458,49
Cuentas corrientes en la plaza	888,85
Dividendos activos por pagar	20.572,50

El Jese de Contabilidad, Luis Labat.-V.º B.º-Por los liquidadores, Vicente Suarez.

3.572,05

30.319.471,35

6.522.000

696,000

37.537.471,35

Diversas cuentas acreedoras......

Depositantes de valores en garantía..

Idem de valores en custodia......

Sociedad de Crédito Valenciano.

Situacion de la misma en 30 de Noviembre de 1866.

ACTIVO.	Escudos Mils.
Acciones emitidas	900,000
Caia	372.947.659
Caja Efectos en cartera á cobrar y negociar	4.632:535,874
Fondos públicos	267.537,528
Préstamos	315.405.674
Ohrag nuhligag	1.052.998,206
Obras públicas	188.791,574
Moviliario	9.670
Varios	
Varios	261.132,929
	5.000.719,438
Depósitos de valores	1.381.673,408
Garantías de prestamos	598.495
Catalitias do prosidinos	000.400
	6.980.887,546
PASIVO.	
Capital	2.400.000
Acreedores diversos	1.039.048,622
Efectos á pagar	30.000
Obligaciones emitidas.,	983,500
Cuentas corrientes	392.798.872
Fondo de reserva	155.265,413
Ganancias y pérdidas	406,531
1	100,001
	5.000.719,438
Depósitos de valores	1.381,673,108
Garantías de préstamos	598.495
	6.980.887,546

Valencia 1.º de Diciembre de 1866. = El Jefe de Contabilidad, M. Avellá.-El Administrador, Federico Cunat.=V. B. = El Director de turno, Gaspar Dotres.

Crédito Vasco.

Su situacion en 30 de Noviembre de 1866. Escs. Mils. ACTIVO. Acciones emitidas: 50 por 100 por cobrar..... 1.200.000 Idem por emitir..... 4.800.000 Caja Efectos en cartera á cobrar y negociar. 3 458.780 403.219,536 Fondos públicos, precio de adquisicion. Cuentas corrientes..... 38.843,079 Préstamos.... 375.376,586

Moviliario.... 2.767,933 1.121.077,128 Varios..... 8.629.334,700 Total.... Depósito de valores.... 542.101,036 Garantías de préstamos... 535.550 } 1.077.651,036 9.706.985,736 Suma total.....

PASIVO. Capital..... Acreedores diversos..... 731.321,290 687,600 25 580 Cuentas corrientes..... 642.512,705 5.032,636 24.200,469 8.629.334,700

Suma total..... 9.706.985,736 Por el Contador, el Oficial primero, Melchor de Garay.—El Administrador accidental, Ramon de Sopelana

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Astorga y Gomez de la Torre, Comandante del regimiento infantería de Astúrias, núm. 31, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Hallándose ausente de esta plaza el Excmo. Sr. D. Salustiano de Olózaga, á quien estoy encausando por el delito de conspiracion; usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Exemo. Sr. D. Salustiano de Olózaga, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese v pregónese este edicto para que venga á noticia de todos, en Madrid á 6 de Diciembre de 1866.-Manuel Astorga.-Por su mandato, Leandro García Diez.

D. Manuel Astorga y Gomez de la Torre, Comandante de regimiento infantería de Astúrias, núm. 31, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Habiendo desaparecido de esta plaza D. Angel Fernandez de los Rios, á quien estoy encausando por el delito de conspiracion y ocultacion de armas; usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho D. Angel Fernandez de los Rios, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fígese y pregónese este edicto para que venga á noticia de tedos, en Madrid á 6 de Diciembre de 1866.-Manuel Astorga.-Por su mandato, Leandro García Diez.

Vicaría eclesiástica de Madrid v su partido.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, se sacan á pública subasta doble y simultánea en Madrid, en el Juzgado eclesiástico de la misma, calle de la Pasa, núm. 3, y en Zaragoza en el Priorato y Vicaría general le ella, dos mitades de casa, sitas en dicha plazuela de Segovia, núm. 70, y la otra en la calle de Liñan, número 169, cuyas dos casas por entero han sido tasadas en la cantidad de 46.572 rs., siendo por consiguiente el valor de la mitad de ámbas la de 23.286 rs.: la subasta tendrá lugar el dia 17 de Diembre próximo y hora de audiencia en los respectivos estrados.

Madrid 29 de Noviembre de 1866.—Elías Saez.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que siguen D. Juan Martinez y D. Antonio Gonzalez Martinez con Doña Amalia Sanchez Ocaña sobre pago de maravedís, y refrendada por el infrascrito Escribano actuario, sustituto del Doctor García Sancha, se venden en pública subasta diferentes bienes muebles y otros efectos justipreciados por los peritos tasadores D. Roque de las Casas y D. Ignacio Blazquez en la cantidad de 35.755 rs. vn.

Para su remate se ha señalado el dia 20 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte; advirtiéndose que hasta el expresado dia, y exceptuándose los feriados, de diez á dos de la tarde, se hallarán de manifiesto dichos efectos en el local en que existen depositados, calle de Alcalá, núm. 52, tapicería.

Además lo estará la tasacion de aquellos mismos en la Escribanía del actuario, calle de Toledo, núm. 10, cuarto tercero izquierda.

Madrid 23 de Noviembre de 1866. = M. Saez Hernandez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano D. Venancio de Orche, se convoca á junta ge-

neral de acreedores á los bienes del concurso voluntario de D. Francisco Clavijo y Oviedo, de esta vecindad, para el nombremiento de síndicos; habiéndose señalado para que tenga efecto la hora de la una de la tarde del dia 14 de Enero del año próxime en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en

el piso bajo de la Territorial, plazuela de Provincia, núm. 1. Lo que se hace saber por medio del presente para que los señores acreedores que no hayan presentado los títulos justificativos de sus créditos lo verifiquen en el acto de dicha junta, pues de lo contrario no serán admitidos en ella y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1866.-Orche. En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaron-

te, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Dr. D. Cláudio Sanz y Barea, se sacan á pública subasta para pago de un acreedor las fincas siguientes:

Una suerte de terreno en término de la ciudad de Béjar, al sitio del Canalizo, de cabida 30 áreas, de secano y regadío, tasadas en 420 rs.

os en 420 rs.

Otra suerte de terreno al sitio de la Fuente de los Moros; tiene de sitio una hectárea, 48 áreas y 10 centiáreas, con una fuente, tasado en 695 rs.

Una huerta en dicho término al sitio de la Entrada; tiene de sitio 69 áreas y 40 centiáreas de segunda y tercera calidad, tasada en 710 rs. Y un jardin de primera y segunda calidad en la calle de la

Antigua de dicha ciudad; tiene de superficie 2.426 metros cuadrados, distribuidos en picadero, parral, casita de un solo piso, desahogo de la misma, sitio para hortalizas, flores y paseos, estanque, lavadero y demás dependencias, tasado todo en 45.713

Y para su remate se ha señalado el dia 29 del corriente, á las doce de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la Territorial. Las personas que quieran adquirir más pormenores pueden acudir á la Escribanía del actuario, situada en la Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 5 de Diciembre de 1866.-Francisco Fernandez de la

De conformidad eon lo acordado por la junta general de herederos y acreedores del Excmo. Sr. D. Lorenzo Flores Calderon, y en virtud de providencia dictada en los autos de su testamentaría por el Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, antelel Escribano numerario del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel, se cita por el presente á los herederos y acreedores expresados á continuacion para que el dia 20 del próximo mes de Diciembre, y hora de las doce de su mañana, comparezcan todos por síó por medio de persona legítimamente autorizada en los estrados del Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, piso principal, con el fin de celebrar la junta general de interesados, en la testamentaria, y acordar, segun el estado en que se hallan todos los asuntos que á ella pertenecen, lo que más conveniente se crea y corresponda segun las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Interesados.

Sres. D. Lorenzo Moratinos Sanz. La socjedad titulada Banco de Economías.

D. Pedro Cabello Martinez.

La sociedad titulada Monte-pio de la ciudad de Búrgos. Idem el Manantial de Crédito.

D. Estéban García. Los Sres. Bertran de Lis.

D. Celestino García Paredes. D. Patricio Bartolomé Flores.

D. Lorenzo Fernandez de la Somera.

D. Juan Crespo.

La Administracion de Hacienda pública de la provincia de

D. Márcos Arnaiz. El Banco de España. Sres, Camarma hermanos, de Saria.

D. Agustin Mateos.

El Banco peninsular hipotecario.

D. Miguel Mamanet.

D. Julian Perez de Rozas.

Sres. Arambarri hermanos, de Aranda. D. José Janetti.

D. José Percudores.

Sres. Uría, del comercio Camisería Madrileña. D. Ambrosio Fernandez Sastre.

Sr. Perez y Torres. D. Manuel Fuentenebro.

D. Francisco La Higuera

D. Manuel Verdugo. Madrid 23 de Noviembre de 1866.-Por mandado de S. I., Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaronte, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Doctor D. Cláudio Sanz y Barea, y para pago de un acreedor, se sacan á pública subasta tres armarios, un mostrador y diferentes efectos, tasados todos en la cantidad de 2.939 rs.; estando señalado para su remate el dia 45 del corriente, á las doce de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la Territorial.

Las personas que quieran enterarse de los efectos que se venden pueden acudir á la calle de Espoz y Mina, núm. 12, tienda, desde las doce y media á dos de la tarde todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 5 de Diciembre de 1866.-Francisco Fernandez de la

D. José Puig Alvarez, Juez decano de los de paz de esta corte, que despacha interinamente el de primera instancia del distrito del Hospicio por enfermedad del propietario. Por el presente y en virtud de providencia de 5 del actual,

refrendada del Escribano de actuaciones D. Juan Vallejo, se sacan á pública subasta varios muebles embargados á D. Félix de Llano, de esta vecindad, en el ejecutivo que contra el mismo se sigue en dicho Juzgado v Escribania á instancia de su convecino D. Jacinto Cayuela para pago á este de su crédito; de cuyos muebles y sus tasaciones periciales pueden informarse en citada Escribanía los que deseen interesarse en aquel acto, que ha de tener lugar el dia 17 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, principal.

Madrid 5 de Diciembre de 4866.

D. Diego Acosta, Notario mayor, uno de dos de asiento del Tribunal eclesiástico de esta ciudad y Arzobispado de Santia-

Certifico que en la causa matrimonial que litigaron en expresado Tribunal y Notaría mayor que regento D. Manuel Vazquez Castiñeyras, como padre legitimo de Doña María de los Dolores; los estrados de dicho Tribunal en rebeldía de D. Antonio Vaamonde, el Fiscal eclesiástico y defensor de matrimonios de esta diócesis, sobre validez ó nulidad del que ha contraido el D. Antonio Vaamonde, hijo de D. Manuel y Doña María del Cármen Villar, con la citada Doña María de los Dolores Castiñeyras, natural y vecina de la villa de Ceé, recayó sentencia en 14 de Julio de 1865, por la que se declaró nulo, de ningun valor ni efecto el matrimonio que en 26 de Diciembre de 1862 y por ante el Párroco de dicha villa contrajo D. Manuel Francisco Cerdeyras, en nombre y representacion del D. Antonio Vaamonde, con la Doña María de los Dolores; y como de ella se hubiese interpues to apelacion por el referido defensor, por auto de 19 de Julio del indicado año de 865 se le otorgó en ámbos efectos, acordándose á la vez la remision de los autos originales al Tribunal superior de la Rota, prévias citaciones y emplazamientos: practicáronse estos; y remitidos los autos por los Sres. Auditores del referido Supremo Tribunal, Ilmos. Sres. Prats, L. Ballesteros y Parro, se proveyó el definitivo del tenor siguiente:

Vistos: Se confirma la sentencia dictada en primera instancia por el Provisor Vicario general eclesiástico de la ciudad y Arzobispado de Santiago á 14 de Julio de 1865, y se condena en las costas de esta instancia á D. Antonio Vaamonde. Lo proveyeron mandaron y firmaron los Ilmos. Sres. Auditores del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en estos reinos en Madrid á 10 de Marzo de 1866, de que yo el infrascrito Secretario certifico.=D. Blas María Prats.=D. Nicolás L. Ballesteros.=D. José Manuel Parro.=Cirilo María Serrano, Secre-

Devuelta que ha sido la causa á este Tribunal se mando guardar y cumplir lo dispuesto por dichos Sres. Auditores, acordándose á la vez notificar al D. Antonio Vaamonde el auto definitivo inserto por medio de edictos, y de su publicacion en los periódicos oficiales de esta provincia y de la corte. Y para que tenga lugar la insercion en la GACETA de dicha corte de Madrid, á fin de que le obste, expido el presente que firmo.

Santiago 3 de Diciembre de 1866.—Diego Acosta. 5074

En el dia 10 del mes actual, á la una de la tarde, tendrá efecto en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Uni versidad la venta ya anunciada de la casa sita en esta corte, calle de la Corredera Alta de San Pablo, núm. 27 moderno, 2 antiguo de la manzana 454, cuya área consta de 5.380 piés cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 26.000 escudos.

No se admitirán posturas que no cubran esta misma tasacion los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto hasta el dia del remate en la Escribanía del infrascrito, calle de Toledo, número 10, tercero izquierda.

Madrid 1.º de Diciembre de 1866.-M. Saez Hernandez.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 7.-El resultado de las elecciones en Venecia, segun el escrutinio verificado ayer, ha sido el siguiente: quedan elegidos tres antiguos emigrados, los Sres. Maldini, Scolari y Fabri; el comerciante Maurogonato y dos Abogados, los Sres. Bulló y Vari. Todos son conocidos por sus ideas liberales moderadas.

Lóndres 7.-La situacion de Irlanda inspira cada vez más sérios temores al Gobierno, pues dos nuevos regi-mientos ingleses han recibido órden de estar dispuestos para partir allá.

Segun la Gaceta de la Alemania del Norte, los Gobiernos de la Alemania septentrional, excepto el de Hesse-Darmstadt, cuva contestacion se espera. han aceptado la invitacion para asistir á la conferencia de

Con fecha 5 anuncian de la capital de Prusia, con referencia à la Gaceta de Spener, que el ex-Rey de Hannover ha cedido, por mediacion de Inglaterra, en el asunto referente al juramento de los Oficiales hannoverianos. Anuncian de Dresde que por la primera Camara ha sido aprobado unánimemente el tratado de paz adoptado por la segunda.

Asegura La Patrie que el número de buques destinados à trasportar à Francia la division expedicionaria de Roma se ha aumentado de tres à seis, habiendo sido designados nuevamente para dicho objeto el Mogador, el Labrador y el Canadá, fragatas que se dirigirán el dia 10 con rumbo á Civita-Vecchia.

Segun el diario oficial del vecino Imperio se han ex-pedido órdenes á los puertos militares de Francia encaminadas á preparar lo necesario para llevar á cabo el regreso de las tropas francesas que están en Méjico.

Las fragatas y demás buques de vapor que han sido destinados á este objeto ascienden á 22, confiándose el mando á Capitanes de fragata que han salido para los diferentes puertos donde aquellos se están armando. Se cree que el embarque del cuerpo expedicionario francés en Veracruz habrá de verificarse en la época

prevista por el Mariscal Bazaine, esto es, en los últimos dias de Enero ó en los primeros de Febrero próximo. Un despacho expedido de Constantinopla el 29 de No-

viembre anuncia que cuatro buques de guerra, dos corbetas y dos cañoneras de vapor, han sido enviadas de refuerzo al Vicealmirante Edhem-Bajá, que manda la escuadra otomana encargada de bloquear la isla de Creta.

INTERIOR.

MADRID.-En la Capilla de Palacio se celebrará hoy la fiesta de la Purisima Concepcion, y el lunes la anual funcion llamada de desagravios, asistiendo el primer dia SS. MM. á la cortina.

. Hoy celebran las cigarreras en la Real Basilica de Nuestra Señora de Atocha una solemne funcion en honor del inmaculado misterio, bajo cuya proteccion tienen colocado su hospital. Por la mañana hay comunion general, y despues de la funcion procesion con la santa imágen del establecimiento, llevada en hombros de jóvenes operarias. Presidirán sus Jefes y el Consejo de

_ Ayer se verificó el entierro del Sr. Duque de Veragua despues de las solemnes exequias celebradas en la parroquia de San José. La presidencia se hallaba ocupada por los Sres. Conde de Oñate, Marqués de Perales, el Nuncio de Su Santidad y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Tambien asistieron algunos otros Sres. Ministros y un número considerable de personas distinguidas, á pesar de que por órden expresa del finado no se habian repartido esquelas.

BOLETIN DE TEATROS.

El concierto dado anoche en el salon del Real Conservatorio por la señorita Carreño ha confirmado plenamente la justa fama de consumada pianista con que ha sido anunciada por la prensa al llegar á esta capital. En las diferentes piezas que ejecutó dió señaladas pruebas de las excelentes cualidades que la adornan, y el público entusiasmado tributó repetidos aplausos á la jóven artista americana, arrojándole además al escenario una corona y varios ramos de flores. En las fantasias sobre Rigoleto, Norma y Trovador hizo gala de una ejecucion pasmosa y de un conocimiento profundo del arte mu-

. Tambien obtuvo merecidos aplausos en la fantasía para violin y piano sobre motivos de Guillermo Tell, ejecutada por la misma señorita y el distinguido artista Sr. Monasterio.

Felicitamos á la jóven venezolana por su triunfo musical de ayer, y no dudamos que el inteligente público madrileño la tributará el galardon con que siempre recompensa al verdadero talento.

Anoche se estrenó en el teatro del Príncipe, con éxito sumamente satisfactorio, la última produccion de Victoriano Sardou, vertida á nuestro idioma con el título de La paz de la aldea por el Sr. D. Narciso de la Escosura. Algo lánguida en su marcha la obra, aunque llena de situaciones altamente dramáticas, fué interpretada con el mayor acierto por todos los actores que tomaron parte en su ejecucion, sobresaliendo la señora Dardalla y los Sres. Zamora y Boldun.

ANUNCIOS.

POR DISPOSICION DE LOS ALBACEAS TEStamentarios de la muy ilustre Sra. Doña Joaquina Dolz del Castellar, vecina que fué de esta corte, y para cumplir su voluntad, se saca y anuncia por tercera y última vez la venta en pública y extrajudicial subasta de una casa de moderna construccion, sita en la misma y su calle de las Minas, señalada con el núm. 28 moderno, 7, 8 y 9 antiguo de la manzana 484, que mide una área de 6.880 y medio pies cuadrados superficiales, y se compone de piso bajo, principal, segundo, teraero y buhardi-llas; renta 47.000 rs., y se señala como tipo para la subas-ta el de 25.000 duros, á rebajar cargas.

El remate tendrá efecto el domingo 16 de Diciembre próximo, y hora desde las once á las doce de su mañana, ante el Notario D. Fulgencio Fernandez, y en su estudio, calle de la Ballesta, núm. 16, cuarto segundo; estando en el interin en el mismo de manifiesto los titulos y pliego de condiciones con que se hace la subasta, todos los dias desde las ocho de la mañana á la una de la tarde, donde podrán enterarse de ellos las perso-

nas que lo deseen. Madrid 28 de Noviembre de 1866.-Fulgencio Fer-

EN EL DIA 20 DEL CORRIENTE, DESDE LAS once de la mañana en adelante, tendrá lugar el remate extrajudicial de las fincas que à continuacion se expresan, pertenecientes à la testamentaria de la Exema. señora Doña Dolores Salgado de Reinoso, cuyo acto se verificará en la casa mortuoria, calle de las Angustias, núm. 78, en Valladolid:

Casa en Valladolid, calle de San Blas, núm. 11. Idem en id., calle de la Cuadra, núm. 14.

Idem en id., calle de las Angustias, núm. 78. Posesion titulada del Palero con su casa, tierras, so-Aceñas tituladas de los Leganos, término de Si-

mancas. Diferentes pedazos de tierra sitos en dicho término. Aceñas de Otea y Torrepesquera, en los términos de

Villamarciel y Villanueva đel Duero. Fábrica de harinas y granja titulada de la Flecha, en término de Arroyo. Del precio y condiciones pueden enterarse los que lo descen en la Notaría de D. Juan Lefort, Escribano del Tribunal de Comercio de Valladolid, calle de las Angus-

tias, núm. 3, habitacion principal. 5001-13 CAJA UNIVERSAL DE CAPITALES.—EL 46 DE Diciembre, à la una de la tarde, se celebrará en sus oficinas, Príncipe, 12, junta general extraordinaria de imponentes para tratar de asuntos de interés social. Todo imponente tiene derecho de asistir à ella, y se publica esta convocatoria para que llegue á su noticia. Se enca-rece la asistencia. El Director general, José Luis Re-

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEvilla á Jerez y Cádiz.—Se previene á los tenedores de las obligaciones de la primera emision de esta Compañía que el sorteo de las que deben amortizarse en 1.º de Enero próximo tendrá lugar en sesion pública el dia 22 del corriente, à la una de la tarde, en esta corte, en el do-

micilio social, plaza del Progreso, núm. 1.

Madrid 7 de Diciembre de 1866.—El Director gerente, C. Balleras.

POR DISPOSICION DE LOS ALBACEAS TESTA-mentarios de Doña Manuela Roldán y Leon, vecina que fué de esta corte, y para cumplir su voluntad, se anuncia la venta en pública y extrajudicial subasta de una casa de moderna construccion, sita en la misma y su calle de Gitanos, señalada con el núm. 9 de la manzana 267, que mide una área de 3.606 piés cuadrados y 26 centésimas, y se compone de piso bajo, principal, segundo, tercero, cuarto y buhardilla. Produce en renta 45.000 rs., y se halla recientemente tasada en 57.600 escudos, ó sean 576.000 rs., precio que se señala como tipo para la subasta, á rebajar cargas. El remate tendrá efecto el dia 23 del corriente mes,

à las once de la mañana, ante el Notario que suscribe, en su estudio, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto principal. Los títulos de propiedad se hallarán de manifies-to todos los dias desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde en su despacho de la Escribania de Cámara, sito en el piso principal de la Audiencia territorial, para que puedan examinarlos las personas que tratén de adquirir la finca.

Madrid 7 de Diciembre de 1866.—José Gonzalo de las Casas.=Francisco Urbano y Roldán.

SANTO DEL DIA.

La Purisima Concepcion de Nuestra Señora, Patrona de España. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas capu-

chinas. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 7 de Diciembre

Barómetro Temperatura en grados Direccion Estado									
MORAS.	reducido á 0º en milímetros	Reaumur.	Centigrados.	del viento.	del cielo.				
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t 9 n.	744,48 740,80 740,46 744,44	5°,7 6°,3 8°,3 9°,0 8°,2 7°,7	7°,1 7°,9 10°,4 11°,2 10°,3 9°,6	S	Idem.				
Tempe	ratura máz ratura máz ratura mín	cim a a l so	1	9°,0 9°,2 6°,4	41°,2 41°,5 6°,4				

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 7 de Diciembre de 1866.

Lluvia en id. id...... 0,2 idem.

Bilbao 762,3 16,8 S. E V. fte Cubierto P. olea Oviedo 764,6 11,0 N.O. Brisa. Lluvia.	LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.		Direc- cion del viente.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Coruña 763,6 13,1 N.O Calma Nuboso Tranq	Oviedo	764.6	11,0	N.O	Brisa.	Lluvia	
Santiago. 764,5 10,6 N Idem. Lluvia. "	Coruña	763,6	13,1	N.O	Calma	Nuboso	

Badajoz!	759,6	12,0	S	Brisa.	Nubes	
San F. á						
las 8	768,5	14,7	S.S. 0	Calma	Muy n	Tranq.
Sevilla	768,6	14,2	N. E	Idem.	Niebla	» -
Tarifa	767,3	18,1	S. O	Brisa.	Nubes	P. oleaj.
Alicante.	768,1	15,6	N. O	Calma	Despej.*.	Calma.
Murcia	768,7				Cubierto	
Valencia.	767,5	13,4	0	Idem.	Despej.°.	ע
Barcelona	765,7	14,5	S. O	Idem.	Cubierto	Trang.
Zaragoza.	763,7		S. E	Idem.	C.*, nieb.	•
Búrgos	767,8	7,3	S	Vien.°	Cubierto	
Valladolid	769,0			Brisa.	Idem	
Salaman.	766,0			Idem.	Idem	,
Madrid	769,5	7,9	S	Calma	Id., llov.*	
CidReal.					Niebla	n
Albacete.					Cubierto	
Brest á 8.		8,8			C., lluy.	
Bay. id	760,0	12,0			Despej	
Cette id	766,0	12,0			Cubierto	
Mars. id.	766,9	12,9	S. E	Idem.	Nubes	Oleaje.
			l	Į	l	

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 3 de Diciembre de 1866 à las ocho de la mañana.

Barómetro en milime- tros 4 0° y ra en grados del mar. Barómetro Temperatu- Direccion del centígrados. viento.	
	cielo.
S. Petersburgo 771,9 4°,0 S. E Cubierto Stockolmo 761,8 1°,9 S. S. E Udem. 767,2 0°,5 S. S. E. Cubierto N. E Lluvia. 769,0 1°,0 S. S. C. Lluvia. 758,1 7°,1 S. S. O. Nubes. Paris 762,4 6°,0 S. C. Cubierto N. E Lluvia. 9°,5 S. C. Lluvia. 9°,5 S. C. Lluvia. 10°,0 S. C. Cubierto N. E Lluvia. 10°,0 S. C. S. C. Lluvia. 10°,0 S. C. S. C. Lluvia. 10°,0 S. C. S. S. C.	

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Avila, Pamplona, San Sebastian, Segovia, Toledo y

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, re-

sulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

9.651 arrobas de trigo. 3.720 idem de harina. 7.056idem de carbon.

0,500 á 0,600 escudos libra.

413 vacas, que hacen 46.220 libras de veso. 467 carneros, que hacen 11.045 libras de peso. cerdos degollados ayer, que hacen 61.707 libras

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,400 á 4,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de

Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,212 escudos libra. Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300 á 0.348 escudos libra. Idem fresco, de 0,236 á 0,260 escudos libra. Idem en canal, de 5,600 á 6,650 escudos arroba.

Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega. Trigo vendido..... 1.800 fanegas. Precio medio...... 5,329 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 7 de Diciembre de 1866. = El Alcalde-Cor-

regidor, Marqués de Villaseca. Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 7 de Diciembre de 1866. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-75, 70, 80, 65 y 60, y 34-10 y 34-00 en pequeños; á plazo, 33-80, 83 y 70 fin cor. vol. Idem id. diferido, publicado, 29-90.

Material del Tesoro no preferente con interés, no pu-Deuda del personal, id., 15-55 d.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publica-Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no pu-

blicado, 80-00. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000

reales, publicado, 60-00. Idem id. id. (nuevas), de á 2.000 rs., id., 58-00. Idem id. por id., de á 20.000 rs., no publicado, 58-00 d. Acciones del Banco de España, id., 117-00. CAMBIOS.

Dano. Beneficie

Lóndres á 90 dias fecha, 49-20 d. París á 8 dias vista, 5-11 d. Plazas del reino.

Dane. Beneficio

	1			11	I	
le	Albacete	1/2	3,	Lugo	8/4	,
	Alicante	,	3/4	Málaga		,
	Almería	,	1/4	Murcia	par.	>
0	Avila	par.	•	Orense		>
•	Badajoz	par.	מ	Oviedo	⅓ p.	•
	Barcelona	>	3/8	Palencia	` » .	⅓ d.
	Bilbao	•	⅓ p.	Pamplona.	,	1 p.
	Búrgos		,	Ponteved.	⅓ p.	
	Cáceres	1/2	,	Salamanca	par.	
	Cádiz	5	1/4	San Sebas-	1	
1		par d.	3	tian	par.	39
	Ciudad-Real.		,	Santander.	741.	
	Córdoba	par n.	,	Santiago	½ p.	1/8 1/8
	Coruña	% p.	,	Segovia	par.	,
_		par p.	•	Sevilla	Pui.	¼ d.
- 1	Gerona	par.	,	Soria		74 u.
ŀ	Granada	Pu	% d.			
1	Guadalajara.		, u.	Tornel		1/2 1/2
- 1	Unalma ara.		1	Teruel		3/2
1	Huelva	par.		Toledo	par.	
ı	Huesca	,	1/2	Valencia	,	½р.
. 1	Jaen		1/4	Valladolid.	·	8/8
, [Leon	⅓ d.	>	Vitoria	»	8/8 3/2
,	Lérida	•	3/4	Zamora	par.	•
- 1	Logroño	•	% %	Zaragoza	·	1/2
1	1	ı	i i		1	/-
•				•	•	

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 4 de Diciembre. - Interior, 30-10. - Di-Amsterdam 4 de Diciembre. - Interior, 30 %.-Di-

ferida, 30 %. Londres 4 de Diciembre. — Consolidados, 88 1/4 à Paris 5 de Diciembre. — Interior español, 32. — Diferida, 31 %.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL. — A las ocho y media de la noche. — Funcion 50 de abono.—Lucrezia Borgia.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las cuatro de la tarde. -Don Juan Tenorio. A las ocho de la noche. - Funcion 70 de abono. -Turno par y primero de tres.—La paz de la aldea, co-

media nueva en cinco actos.-Baile. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.-La expiacion. A las ocho de la noche. - Funcion 52 de abono. -

Turno primero. — El drama en dos actos Amor de ma-dre.—El proverbio Más vale maña que fuerza. TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (ántes de Variedades). - A las cuatro y media de la tarde. - Los cómi-

cos de la legua, zarzuela en tres actos.—El motin de las estrellas, zarzuela en un acto. A las ocho y media de la noche. - Funcion par. -Turno primero. — El jóven Telémaco, zarzuela en dos

actos.-El conjuro, zarzuela en un acto. TEATRO DEL CIRCO.-A las cuatro y media de la tarde.—El melodrama de gracioso en cuatro actos Los tres enemigos del alma, cuyo principal papel está á cargo del primer actor D. Mariano Fernandez.—Bailè.

A las ocho y media de la noche.—La comedia en tres actos Vencer por mar y por tierra.-Baile.-La comedia en un acto Cazar y pescar. Nota. Los precios de las localidades y entradas son

los mismos establecidos por la empresa anterior. CIRCO DE PAUL.-A las tres de la tarde celebra su reunion de baile la sociedad La Simpática, y hoy y mañana á las ocho y media de la noche baile de máscaras por La Gisela.

IMPRENTA NACIONAL.